



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 850 Ejemplares
32 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXII

Managua, lunes 28 de julio de 2008

No. 143

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley No. 661.....4648
Ley para la Distribución y el Uso Responsable del Servicio
Público de Energía Eléctrica.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Ministerio Internacional Embajadores
de Dios.....4652

Constancia de Inscripción.....4655

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial MIFIC No. 042-2008.....4655

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....4655

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Registro Sanitario.....4670

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Licitación Restringida No. 10-DGI/2008.....4670

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Certificación No. 038-360-JIT/2008.....4671

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

SIB-OIF-XVI-182-2008.....4672

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Resolución de Adjudicación No. 07-019-08-BCN.....4672

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Modificación No. 3 al Programa Anual de Contrataciones
para el año 2008.....4672

ALCALDIAS

Alcaldía de Estelí
Adjudicación Licitación Pública No.
LPFISE/BID/AME 001-2008.....4673

Alcaldía Municipal de Mozonte
Resolución No. 07-2008.....4673

Resolución No. 08-2008.....4673

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....4674

ASAMBLEA NACIONAL

LEY No. 661

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL

Ha ordenado la siguiente:

**LEY PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EL USO RESPONSABLE DEL
SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1 Objeto.

La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto garantizar el adecuado, eficiente y responsable uso y prestación del servicio público de energía eléctrica, el respeto a la propiedad de los bienes necesarios para su distribución, los procedimientos para la detección y sanción de infracciones a las conductas que perjudican el desarrollo y prestación de dicho servicio.

Art. 2 Definiciones.

Para los fines de esta Ley se entiende por:

a) **Servicio de Energía Eléctrica:** Servicio prestado por un agente, distribuidor y comercializador de energía eléctrica que incluye el suministro de potencia de energía eléctrica en el punto de entrega al cliente, sin considerar si esta energía se está usando o no. Este servicio debe ser prestado de forma continua, eficiente y segura a los Clientes, Consumidores o Usuarios con la debida fiscalización del Ente Regulador.

b) **Ente Regulador:** Instituto Nicaragüense de Energía, denominado también INE, cuya función principal es regular, supervisar y fiscalizar la prestación del servicio de energía eléctrica ofrecida por las Empresas Operadoras de Distribución a los Clientes, Consumidores o Usuarios y garantizar los derechos de las partes.

c) **Normativa de Servicio Eléctrico:** Normas que debe cumplir todo distribuidor de Energía Eléctrica para establecer sus relaciones de distribución o comercialización con sus Clientes de acuerdo a lo establecido en la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica, y su reglamento. La Normativa debe ser aprobada por el Ministerio de Energía y Minas a propuesta del INE, en ella no se podrá disminuir los derechos establecidos por la ley a favor de los Clientes o Consumidores de energía eléctrica.

d) **Empresa Distribuidora:** Agente Económico que distribuye en forma eficiente, continúa y segura la energía eléctrica a los clientes o consumidores.

e) **Acta de Inspección:** Formato aprobado por el INE y utilizado por la Empresa Distribuidora en original y copia para ser entregado al Cliente o Consumidor que certifique el resultado de la inspección y el estado del equipo de medición.

f) **Certificación de la Energía Sustraída:** Formato utilizado por el INE, para certificar y autorizar legalizar el cobro de la energía sustraída.

g) **Cliente o Consumidor:** Persona natural o jurídica a la que una Empresa Distribuidora provee de energía eléctrica, previa firma de un contrato de servicio eléctrico.

h) **Usuario:** Persona natural o jurídica que hace uso de la energía eléctrica y que no tiene contrato suscrito con una Empresa Distribuidora.

i) **Representante del Cliente o Consumidor:** Para efectos del procedimiento de inspección del equipo de medición es la persona mayor de

veintín años, que habite o labore formalmente en el inmueble y que esté presente al momento de la inspección. En caso de un inmueble alquilado el arrendatario podrá representar al Cliente en los reclamos administrativos.

j) **Energía sustraída:** Energía eléctrica suministrada por la Empresa Distribuidora que corresponda, a un Cliente, Consumidor o Usuario y que no ha sido medido correctamente por el equipo de medición de la Distribuidora, por manipulación imputable al Cliente o Consumidor, por línea directa manifiesta. Se exceptúa la venta de energía eléctrica a terceros.

k) **Energía no registrada:** Energía Eléctrica suministrada por la Empresa Distribuidora a un Cliente o Consumidor y que no ha sido registrada correctamente por el equipo de medición por fallas técnicas o mecánicas del equipo de medición sin responsabilidad del Cliente o Consumidor.

l) **Línea directa manifiesta:** Conexión utilizada por un Cliente, Consumidor o Usuario que permita el consumo de energía sin que pase a través del dispositivo de medición.

m) **Formato de Notificación:** Formato informativo de las supuestas causas por las que se pretende realizar la inspección, en original y copia, entregado al Cliente, Consumidor o Representante, con el objeto de darle a conocer la actividad a realizarse por la Empresa Distribuidora.

n) **Tarifa Binómica:** Tarifa especial aplicable a Clientes o Consumidores no residenciales con cargos de potencia máxima y energía consumida.

o) **Verificación:** Procedimiento que sin romper los sellos del medidor a verificar, mediante un instrumento de medición llamado verificador o mediante la comprobación de intensidades de fase y la prueba de precisión del medidor con carga externa o carga del Cliente, permite verificar la exactitud del registro del mismo.

p) **Venta de energía a terceros:** La venta de energía que un Cliente o Consumidor realiza a un Usuario fuera de los límites de su propiedad.

Art. 3 Infracciones de los Clientes o Consumidores.

Constituyen infracciones a la prestación del servicio de energía eléctrica, las siguientes:

a) Instalar, por sí o mediante terceros, conexiones que eviten que la energía consumida pase a través del dispositivo de medición.

b) Manipular o alterar, por sí o mediante terceros, los dispositivos de medición, propios o de otros usuarios, con el objetivo de evitar o modificar el registro total de la energía suministrada por la Empresa Distribuidora y que haya consumido el Cliente, Consumidor o Usuario.

c) Vender energía eléctrica a terceros.

d) Manipular, por sí o mediante terceros, los equipos de verificación que instale el INE o la Empresa Distribuidora.

Una vez agotado el procedimiento administrativo, las infracciones antes establecidas serán certificadas por el INE y tal certificación constituirá un medio de prueba indubitable dentro del proceso que corresponda.

Art. 4 Obligaciones y responsabilidad social de la Empresa Distribuidora prestataria del servicio público de energía eléctrica.

Los servicios deberán ser ofrecidos y suministrados a los Clientes, Consumidores o Usuarios bajo criterios de calidad, eficiencia, eficacia y responsabilidad social por parte de los prestadores del mismo, sean éstos agentes económicos del sector público o privado. La Empresa Distribuidora o Prestadora del servicio público de energía eléctrica está obligada a promover el uso responsable del servicio, por parte de los Clientes, Consumidores o Usuarios, con la finalidad de garantizar la operación de los sistemas existentes, ampliar su cobertura geográfica, promover y facilitar el acceso a ellos por parte de la población, de acuerdo a lo establecido en el artículo 105 de la Constitución Política.

Art. 5 Responsabilidad de los Clientes o Consumidores del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Los Clientes, Consumidores o Usuarios del servicio público de energía eléctrica, deberán utilizar los mismos, en forma responsable, no deberán alterar ni modificar los sellos ni manipular los sistemas de distribución o registro de consumo y deberán cancelar las facturas por los servicios consumidos, todo sin detrimento de los mecanismos de reclamo correspondientes, establecidos en la ley y las normativas que regulan el servicio público del servicio eléctrico.

Art. 6 Infracciones de la Empresa Distribuidora o prestadora del servicio público de energía eléctrica.

Constituyen infracciones de la Empresa Distribuidora o prestadora del servicio público de energía eléctrica las siguientes:

- a) Instalar equipos de medición sin que hayan sido previamente certificados por el INE.
- b) Suspender por falta de pago el servicio de energía eléctrica a los Clientes o Consumidores sin previo aviso, de por lo menos cinco días de antelación.
- c) Cortar el servicio a un Cliente o Consumidor que presente la factura o facturas canceladas a la cuadrilla en el momento del corte, o cuando el Cliente o Consumidor tiene un comprobante de pago realizado por cualquier medio y forma, emitido por institución competente, por el período de consumo que motivará la orden de suspensión del Servicio de Energía Eléctrica.
- d) Realizar las inspecciones del servicio público previstas en el procedimiento contenido en el Capítulo II de esta Ley, sin la presencia del INE, sin notificar al cliente, consumidor o su Representante.
- e) Alterar intencionalmente la cuenta del cliente o consumidor vía factura. El monto total de estas facturas deberá ser compensado al cliente o consumidor cuando así lo certifique el INE hasta por dos veces el valor cobrado o intentado cobrar.
- f) Solicitar o cobrar al cliente el costo de los materiales o equipos para hacer reparaciones y mantenimientos que constituyen responsabilidad de la empresa prestadora del servicio público de energía eléctrica, este monto deberá ser compensado al cliente aún cuando no hubiese sido cancelado.
- g) Cobrar en concepto de Energía No Registrada, cuando el hecho sea por defectos en la lectura o en el aparato de medición, dado que no es responsabilidad del cliente o consumidor.
- h) El retraso injustificado en la conexión o en la reconexión de un servicio eléctrico. El servicio nuevo o la reconexión deberá regirse por lo establecido en la Normativa de Calidad de Servicio, en caso de incumplimiento la Empresa Distribuidora o prestadora del servicio público de energía eléctrica adicional a la sanción y multa establecida en la normativa correspondiente emitida por el INE, deberá compensar con un crédito a favor del reclamante por cada día que excede el plazo establecido equivalente a cuatro (4) veces el consumo de energía diario calculado según el censo de carga presentado en la solicitud del servicio, sin menoscabo de los perjuicios que puedan ser reclamados en la vía respectiva, para la aplicación de esta infracción, el INE deberá adecuar la normativa haciendo la diferencia en la zona urbana y rural.
- i) No efectuar los reembolsos o reintegros a los Clientes que en virtud de procesos administrativos se determinen por el Ente Regulador.

Una vez agotado el procedimiento administrativo, las infracciones antes establecidas serán certificadas por el INE y esas certificaciones constituirán un medio de prueba indubitable dentro del proceso que corresponde.

Todas estas infracciones serán sancionadas según lo establece la presente Ley y la Normativa de multas y sanciones emitida por el INE, sin perjuicio del derecho del Cliente o Consumidor de acudir a la vía judicial.

Art. 7 Prescripción.

En caso que la ley de la materia no establezca otra disposición, todo adeudo a favor de un prestador del servicio de energía eléctrica, estará sujeto a la prescripción de un año, la que se contará a partir de la fecha en que se notifica el cobro.

Esta prescripción opera de mero derecho por el transcurso del tiempo.

Art. 8 Interrupción de la prescripción.

La prescripción a que se refiere el artículo anterior se interrumpe cuando la Empresa Distribuidora ha notificado al Cliente o Consumidor la existencia de un adeudo antes de cumplirse un año o cuando el Cliente o Consumidor ha firmado un acuerdo de pago con la Empresa Distribuidora.

Art. 9 Interrupción del servicio sin causa justificada.

Cuando se suspenda un servicio de energía eléctrica, si del proceso se desprende que el Cliente o Consumidor no es responsable de los hechos que se le imputan, la Empresa Distribuidora deberá restablecer de inmediato el servicio, sin cobrar la reconexión.

Cuando la suspensión del servicio sea por supuesta falta de pago y el Cliente o Consumidor, probase que tiene el recibo pagado o en reclamo dentro del plazo legal para resolver, el prestador del servicio público deberá restablecer el servicio sin cobrar la reconexión. En caso que hubiere daños o perjuicios por la suspensión del servicio, el Cliente o Consumidor, podrá hacer valer su derecho en la vía correspondiente.

**CAPÍTULO II
PROCEDIMIENTO**

Art. 10 Ámbito de aplicación. Debido proceso.

El presente procedimiento establece las reglas que permiten verificar la sustracción ilegal de energía eléctrica, detectar, regularizar y facturar la energía sustraída, así como sancionar, estableciendo mecanismos que preserven los derechos y el debido proceso de participación de los Clientes, Consumidores o Usuarios.

El procedimiento para las sanciones administrativas contenidas en la presente Ley será aplicable inicialmente a todos los Clientes y Consumidores comerciales, industriales, de riego, de turismo y de bombeo. En el caso de los Clientes, Consumidores y Usuarios domiciliarios se aplicará solamente a aquellos cuyo consumo sea superior a 500 KWh/mes.

La aplicación del procedimiento al resto de los Clientes y Consumidores domiciliarios en forma gradual, deberá aprobarse por ley.

Los funcionarios del INE deberán participar en el procedimiento de inspección, so pena de nulidad del mismo.

Art. 11 Ubicación de los equipos de medición.

A efectos de aplicar este procedimiento todo equipo de medición debe estar ubicado en un lugar visible, accesible y en el límite de la propiedad tal como indica la Normativa del Servicio Eléctrico. Si no estuviese así, la empresa de distribución podrá reubicar el equipo sin cargo alguno para el Cliente o Consumidor domiciliario. Las otras categorías de Clientes y Consumidores asumirán los costos de reubicación del medidor o en su defecto, deberán otorgar por escrito el libre acceso a la Empresa Distribuidora y al INE para que sean efectuadas las inspecciones necesarias.

Cuando el Cliente o Consumidor se negase a que el medidor sea reubicado, la Empresa Distribuidora podrá instalar un nuevo equipo de medición en el límite de la propiedad.

Art. 12 Notificación de inspección.

Una vez realizada la notificación al Cliente, Consumidor o Representante en el acto de la inspección a realizar, éste se niegue a permitir o presencia las pruebas, la Empresa Distribuidora hará constar este hecho en presencia de un funcionario del INE. Al finalizar la labor, se notificará al Cliente, Consumidor o Representante del resultado de las pruebas entregando una copia del Acta de Inspección.

Art. 13 Medios probatorios.

Para comprobar la comisión de infracciones por parte de Clientes o Consumidores en la prestación del servicio eléctrico, la Empresa Distribuidora podrá disponer de los medios probatorios, técnicos tales como: fotografías, estadísticas de los consumos, certificación del laboratorio, siempre que técnicamente sea posible, y el Acta de inspección debidamente firmada por el INE, la Empresa Distribuidora y el Cliente, Consumidor o Representante, si así lo desea.

Art. 14 Procedimiento.

En el caso de Clientes o Consumidores domiciliarios cuyo equipo de medición se encuentre dentro de su propiedad, las inspecciones serán realizadas solamente con la autorización del propietario o del que habita la vivienda o con autorización judicial, de lunes a sábado entre las ocho de la mañana y las ocho de la noche.

Las otras inspecciones en los equipos de medición así como en las conexiones y reconexiones de los medidores se realizarán en cualquier día y hora.

Los miembros que integran las cuadrillas de inspección deberán estar debidamente identificados con carnet que los acredite como inspectores de la Empresa Distribuidora los que deberán contener además el nombre y número de cédula del inspector.

Si al Cliente o Consumidor se le comprueba el uso de energía sustraída, la Empresa Distribuidora podrá notificarle para que en un término de setenta y dos horas, se presente a la oficina comercial correspondiente, a solventar su situación. De no presentarse el Cliente o Consumidor en el término establecido, la Empresa Distribuidora procederá a la suspensión del servicio.

En caso que la energía sustraída sea como consecuencia de una línea directa manifiesta, la suspensión del servicio de energía eléctrica procederá de forma inmediata, notificando acto seguido al cliente el motivo de dicha suspensión y solicitándole que se presente a la oficina principal de la empresa distribuidora para solventar su situación.

Se faculta a la Empresa Distribuidora la facturación de la Energía Sustraída al Cliente o Consumidor que hubiese cometido alguna de las infracciones previstas en la presente Ley. Todo con la debida certificación y autorización del Instituto Nicaragüense de Energía (INE).

Art. 15 Revisión de las Instalaciones.

La Empresa Distribuidora podrá revisar la acometida, desde el poste o barra secundaria hasta el medidor, transformadores de tensión e intensidad. Cuando se trate de inspeccionar el medidor deberá contar con la presencia del INE.

Art. 16 Línea directa manifiesta.

La comprobación, con la presencia del INE, de la existencia de una línea directa manifiesta en un servicio eléctrico facultará a la Empresa Distribuidora para:

- a) Retirar de inmediato la línea directa.
- b) Indicar al Cliente, Consumidor o Representante la situación encontrada y tomar la medición de corriente instantánea de la línea directa.
- c) Solicitar al Cliente, Consumidor o Representante que permita el acceso a sus instalaciones para la realización de un censo de carga, con el propósito de confirmar la medición de la corriente instantánea y los equipos conectados.

Si el Cliente o Consumidor se niega a la realización del censo de carga, la Empresa Distribuidora procederá a la suspensión inmediata del servicio.

d) Entregar al Cliente, Consumidor o Representante, copia del Acta de Inspección, firmada por el representante o funcionario del INE, indicando la detección de la línea directa y comunicándole que deberá presentarse a la Oficina Comercial de la Empresa Distribuidora que le corresponda, en un plazo no mayor de setenta y dos horas, para solventar su situación.

Si el Cliente, Consumidor o Representante, se negara a recibir el Acta de Inspección, se hará constar en la misma esta situación, ante la presencia del funcionario del INE.

e) Si el Cliente o Consumidor no se presenta en el plazo establecido para solventar su situación en la Empresa Distribuidora, esta procederá a la suspensión del servicio.

Art. 17 Procedimiento de reclamo ante el INE.

En cualquier caso de las infracciones establecidas en la presente ley, en las que el Cliente o Consumidor no estuviese de acuerdo con el dictamen de la

Empresa Distribuidora y habiendo reclamado ante la misma, en primera y segunda instancia, tal como lo establece la Normativa de Servicio Eléctrico, podrá hacer uso de los siguientes recursos administrativos ante el INE:

1. El Recurso de Revisión en la vía administrativa para los clientes, consumidores cuyos derechos se consideren perjudicados por actos del prestador de servicio. Este Recurso deberá interponerse en el término de quince días hábiles a partir del día siguiente de la notificación.

El escrito de interposición deberá expresar, nombre y domicilio del recurrente, acto contra el cual recurre, motivo de la impugnación y lugar para notificaciones.

Es competente para conocer este recurso la Dirección General de Electricidad del INE.

La interposición del Recurso no suspende la ejecución del acto, pero la autoridad que conoce el Recurso podrá acordarla de oficio o a petición de parte, cuando la misma pudiere causar perjuicio irreparable al recurrente.

El Recurso de Revisión se resolverá en un término de veinte días a partir de la interposición del mismo.

2. El Recurso de Apelación se interpondrá, ante el mismo órgano que dictó el acto en un término de seis días después de notificado, éste remitirá el recurso junto con el informe, al Consejo de Dirección del INE en un término de diez días.

El Recurso de Apelación se resolverá en un término de treinta días a partir de su interposición, agotándose así la vía administrativa. La Resolución dictada por el INE presta mérito ejecutivo.

Si en cualquier estado del procedimiento administrativo se llegase a establecer que la Empresa Distribuidora, cobró más de lo que le correspondía o es responsable de un daño cuantificado, esta deberá pagar o establecer un acuerdo de pago dentro de un término de cinco días a partir de la certificación que al efecto libre el INE.

El INE estará obligado a resolver en los plazos establecidos en la ley y en las normativas correspondientes los recursos administrativos aquí establecidos.

De no resolver el recurso de revisión o el de apelación administrativa en su caso en los plazos establecidos en este artículo, operará el silencio administrativo positivo a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios del INE por la falta de resolución oportuna.

Para la acción penal la certificación del INE constituirá indicio de la comisión de un hecho delictivo, debiendo atribuirse el delito a los presuntos responsables y probarse el dolo y la responsabilidad personal conforme las disposiciones de las leyes penales.

Art. 18 Verificación de los dispositivos de medición.

1. Verificación: La Empresa Distribuidora o sus representantes con la presencia del personal del INE procederán a verificar los dispositivos de medición con las características establecidas en la Normativa de Servicio Eléctrico, una vez finalizada la verificación se procederá con la inspección de sellos.

2. Inspección de sellos: Se realiza la inspección con la comprobación de los sellos de aro, de caja o borne y de calibración:

a) Si el medidor no posee sello de aro, caja o borne, o el sello está roto o se nota que ha sido alterado, se retira el medidor de la base (socket) para confirmar el estado del sello de calibración.

b) Si el medidor no tiene sello de calibración, o este, está roto o se ve que ha sido manipulado, se retira el medidor y en su lugar se instala otro equipo de medición. A continuación se procede con lo estipulado en el Reemplazo del Medidor por Inspección.

c) De detectarse puentes internos en el medidor, se tratará la infracción como una línea directa manifiesta.

3. Reemplazo del Medidor por inspección: De acuerdo con lo indicado en la verificación, si la prueba de precisión del medidor resulta con un error diferente al valor establecido en la Normativa de Servicio Eléctrico o el medidor no tiene sellos de aro y de calibración, y no exista evidencia de línea directa manifiesta se procederá a realizar cálculo de energía sustraída y no facturada o facturada en exceso, de acuerdo a lo establecido en la Normativa de Servicio Eléctrico.

Art. 19 Venta de energía eléctrica a terceros.

La venta o suministro de energía eléctrica a terceros facultará a la Empresa Distribuidora a suspender el servicio hasta que se regularice la situación.

Art. 20 Instalación de medición para el control de consumos.

Si en el análisis del suministro se detectan inconsistencias en la lectura o en los consumos del Cliente o Consumidor, la Empresa Distribuidora podrá instalar el equipo de medición para el control del consumo. Una vez determinadas las causas de la anomalía, el registro de este equipo de medición de control servirá de soporte técnico en la detección del problema encontrado y que deberá ser del conocimiento del INE.

Art. 21 Análisis y cálculo de la energía sustraída.

La Empresa Distribuidora calculará la Energía Sustraída por los meses en que se presentó la infracción, hasta un máximo de doce meses. Tomando como base para su análisis el comportamiento del consumo facturado hasta un máximo de veinticuatro meses previo a la detección de la infracción y considerando los métodos de cálculos de la energía sustraída en el orden de prelación que se describen a continuación:

a) Censo de carga: Se tomará como base la carga instalada y los consumos promedios de los equipos eléctricos instalados en el local donde se suministra la energía eléctrica, de acuerdo con las tablas de capacidades y consumos promedios aprobados por el INE. La energía sustraída será la diferencia entre el consumo que debió registrar el medidor según el censo de carga y el consumo facturado, durante el periodo considerado.

b) Prueba de laboratorio: El porcentaje de energía que según el laboratorio no está siendo registrado por el equipo de medición, debidamente certificado en presencia del INE y del Cliente o Consumidor si éste presencia la prueba.

Los medidores que sean retirados producto de la aplicación de esta Ley serán resguardados por el INE con sus correspondientes sellos, en una bolsa sellada y lacrada, para su posterior traslado al laboratorio.=

c) Mediciones de corrientes instantáneas. Cuando el Cliente o Consumidor rechace la toma de un censo de carga, el cálculo de la energía sustraída se obtendrá como producto de la corriente instantánea medida de la línea directa, multiplicada por la tensión de la línea, las horas uso mensuales según el tipo de Cliente o Consumidor y el periodo ya sea meses o fracción en que existió la infracción.

d) Promedio de consumo real: Media de consumo real registrado en el medidor a lo largo del siguiente ciclo completo de facturación tras la normalización del suministro. La energía sustraída será la diferencia entre el dato definido anteriormente y la energía que fue facturada para un mismo período.

Tipo de Cliente o Consumidor	Horas uso mes
Comercial mayor y menor	220
Industrial menor y mediana	300
Industrial Mayor	480
Irrigación y bombeo	360
Iglesia	150
Soldadores	4 horas diarias por días de uso

En el caso de los Clientes domiciliarios el INE elaborará una tabla sobre las horas uso de los electrodomésticos, la cual deberá estar aprobada y publicada en La Gaceta, Diario Oficial, quince días después de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Art. 22 Cálculo del Importe a facturar.

El valor del consumo de energía sustraída será reflejado en una sola factura que comprenderá la energía sustraída durante el período en que se presentó la infracción, hasta un máximo de doce meses. El valor de la energía y la potencia será de acuerdo a la tarifa del mes en que se detectó.

En el caso del servicio domiciliario el cobro de la energía será de acuerdo al valor que tendría el consumo excedente que refleja la sustracción.

En el caso de tarifas binómicas, se determinará la potencia real consumida aplicándose la metodología de cálculo establecida en el artículo 21 de esta Ley. La potencia a facturar por las Empresas Distribuidoras será la diferencia entre este nuevo valor calculado y el valor facturado.

Todos los demás cargos asociados a la facturación deberán ajustarse al pliego tarifario y a la tarifa vigente, para ese nivel de consumo.

Art. 23 Cobros asociados a quienes cometen infracción.

Las Empresas Distribuidoras están autorizadas a cobrar los costos asociados por la detección y normalización de los servicios, previamente aprobados y publicados por el INE.

Art. 24 Forma de Pago.

En el caso de la energía sustraída podrá efectuarse el pago en tantas cuotas mensuales iguales como meses le sean facturados al Cliente o Consumidor. No se aplicarán intereses durante este plazo. Con una sola cuota vencida, la Empresa Distribuidora hará uso del título que presta mérito ejecutivo para el cobro.

**CAPÍTULO III
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

Art. 25 Derechos de Clientes y Consumidores.

El procedimiento previsto en el Capítulo II de la presente Ley será aplicado asegurando el respeto y garantía de los derechos de los Clientes o Consumidores consignados en la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y la Normativa de Servicio Eléctrico.

Art. 26 Energía para bombeo de pozos de agua potable.

Por razones de salud pública, las empresas distribuidoras de energía, no podrán, bajo ninguna circunstancia, interrumpir el servicio eléctrico necesario para el funcionamiento constante de los pozos de agua potable que abastecen de dicho servicio a la población.

Art. 27 Obligación de las Empresas Distribuidoras.

Por disposición de la presente Ley, las Empresas Distribuidoras están obligadas a establecer para su ejecución, planes especiales anuales de inversión, acorde a la situación financiera de la empresa para reducir las pérdidas técnicas y operativas, los que deberán ser remitidos al INE para lo de su cargo, estableciendo una garantía de cumplimiento.

Art. 28 Campañas de Divulgación.

Con el objetivo de promover el uso lícito y responsable de los servicios públicos, el INE y la Dirección de Defensa del Consumidor del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, deberán realizar campañas masivas de divulgación en colaboración de los organismos de la Sociedad Civil.

Art. 29 Cargo por Servicio de Regulación.

Las Empresas Distribuidoras de energía deberán enterar al INE un cargo por servicio de regulación del uno y medio por mil de su facturación mensual, no trasladable a tarifa, con lo cual el INE debe garantizar su presencia en todo el procedimiento establecido en la presente ley, en particular en las inspecciones, cumpliendo con los objetivos de esta ley.

Art. 30 Autorización por el INE a Laboratorios de Metrología.

El INE autorizará el funcionamiento de laboratorios de metrología públicos o privados que presten el servicio de certificación de la exactitud de los medidores y verificadores utilizados en el servicio público de distribución de energía eléctrica. Para tales efectos, el INE deberá proponer al Ministerio de Energía y Minas, para su aprobación, la Normativa aplicable.

Art. 31 Publicación de Normativa Eléctrica.

Las Normativas existentes en el sector eléctrico deberán adecuarse a la

presente Ley, y mandarse a publicar en un plazo de treinta días, a partir de la fecha de vigencia de la presente Ley.

Art. 32 Responsabilidad Penal.

La responsabilidad penal de los infractores de esta Ley, sean funcionarios de las Empresas Distribuidoras o Usuarios del servicio de energía eléctrica, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley No. 641, Código Penal, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 83, 84, 85, 86 y 87, correspondientes a los días cinco, seis, siete, ocho y nueve de mayo del año dos mil ocho.

Art. 33 Daños físicos o materiales a terceros.

Cuando por responsabilidad de algunas de las Empresas Distribuidoras de energía eléctrica, se ocasionaren daños físicos, materiales, lesiones o la muerte de terceras personas; estas empresas distribuidoras estarán en la obligación de pagar las indemnizaciones por daños y perjuicios, para la determinación de dichos daños y perjuicios, las partes podrán someterse al arbitraje del INE.

El INE deberá aprobar dentro de sus normativas la tabla de indemnizaciones para ser aplicada a los casos concretos, en su calidad de ente regulador; el cual podrá asistirse de una Comisión Interinstitucional especializada para cada caso según corresponda e integrada por delegados de las autoridades de cada una de las instituciones que a juicio del INE considere necesarias para la emisión de un Dictamen o Resolución.

El Dictamen o Resolución, deberá ser emitido dentro de un plazo no mayor de noventa días calendario a partir de la ocurrencia del hecho y también prestará mérito ejecutivo a favor de las personas afectadas.

Art. 34 Tarifa especial para Radiodifusoras Departamentales, comunitarias y pequeñas.

Por la función social que desempeñan las emisoras de Radio de los Departamentos, la Distribuidora de Energía les aplicará una tarifa preferente que será fijada por el Instituto Nicaragüense de Energía (INE).

Art. 35 Derogaciones.

La presente Ley deroga el literal c) del artículo 18, el párrafo cuarto del artículo 42 y el párrafo tercero del numeral 1) del artículo 45 de la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica, reformada por Ley No. 465, Ley de reforma a la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica, publicadas en La Gaceta No. 74 del veintitrés de abril de mil novecientos noventa y ocho y en La Gaceta No. 168 del veintisiete de agosto del dos mil cuatro respectivamente.

Art. 36 Vigencia.

La presente Ley entrará en vigencia treinta días después de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los doce días del mes de junio del año dos mil ocho. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, cuatro de julio del año dos mil ocho. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION MINISTERIO INTERNACIONAL EMBAJADORES DE DIOS

Reg. No. 11345 -M. 7202658 -Valor C\$ 1,400.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **POR CUANTO** Que bajo el número Perpetuo cuatro mil ciento cuarenta y tres (4143), del folio número cinco mil ciento diecisiete al folio número cinco mil ciento veinticinco (5117-5125), Tomo: IV, Libro: DECIMO (10º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional

denominada: “**ASOCIACION MINISTERIO INTERNACIONAL EMBAJADORES DE DIOS**” Conforme autorización de Resolución del diecinueve de junio del año dos mil ocho. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiséis de junio del año dos mil ocho. Deberán publicar en la Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número CIENTO NOVENTA Y CINCO (195), autenticado por el Licenciado Rodolfo Ramón González, el día cinco de mayo del año dos mil ocho. DR. GUSTAVO A. SIRIAS Q. Director.

DECIMA CUARTA APROBACIÓN DE ESTATUTOS: Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo una vez discutidos aprueban los ESTATUTOS DE LA ASOCIACION que forman parte integrante de esta escritura, quedan redactados de la siguientes manera: ESTATUTOS de la ASOCIACION MINISTERIO INTERNACIONAL EMBAJADORES DE DIOS. CAPITULO I. - DENOMINACION, DOMICILIO, NATURALEZA Y OBJETO. ARTICULO 1. La asociación se denominará ASOCIACION MINISTERIO INTERNACIONAL EMBAJADORES DE DIOS.- ARTICULO. 2.- El domicilio de la Asociación será en la ciudad de TIPITAPA departamento de MANAGUA, pudiendo establecer Iglesias y relaciones Religiosas en cualquier lugar de la República de Nicaragua o fuera de ella mediante acuerdo de la Junta Directiva. ARTICULO 3.- Esta Asociación su naturaleza es RELIGIOSA y sin fines de lucro. ARTICULO 4.- El objetivo y fines de la Asociación están definidos en la Cláusula Cuarta de la Constitución de la Siguiente manera: aquí se copia nuevamente los OBJETIVOS Y FINES de la Asociación (1).-La Proclamación del Evangelio de Jesucristo usando para ello todo lo que constituya medio de comunicación o difusión directa, charlas, seminarios, Campañas Evangelistas, o por los medios de comunicación hablados o escritos, televisivo, radial, electrónico. Para promover la fe cristiana y predicar la palabra de Dios y Organizar exposiciones Religiosas y culturales que promuevan el Conocimiento del Evangelio.- (2).-Establecer un cuerpo de Ministros religiosos de buen testimonio y visión para realizar su misión Evangelizadora.- (3).-Establecer Iglesias, Universidades e institutos bíblicos en todos sus niveles, colegios, centros de comedores infantiles, centros clínicos, Instituciones o Centros de capacitación de mujeres, hombres, jóvenes y niños en el ministerio. Predicar y difundir el Santo Evangelio de nuestro Señor JESUCRISTO, tal como se proclama en la BIBLIA la Santa Palabra de Dios, propiciando fortalecer los valores Religiosos, morales, espirituales y sociales de las personas que contribuyan a mejorar las conductas de amor y bien para si y el de sus semejantes.- (4).- Ayudar a los desposeídos y/o necesitados con alimentos, vestuarios, medicinas, educación, capacitación, promover el desarrollo de las actividades culturales, científicas, tecnológicas, espirituales, religiosas y otras que lleven a la satisfacción de sus fines según sus recursos se lo permitan.- (5).- Establecer y promover espacios de intercambio y cooperación con organizaciones e instituciones homologas o afines privadas o con organizaciones o instituciones Estatales, nacionales o extranjeras, que coadyuven para el logro de sus Fines y Objetivos.- (6).- Fomentar el desarrollo Espiritual, Social, Intelectual y Cultural de sus miembros.-.-CAPITULO II.- PATRIMONIO. ARTICULO 5.- El patrimonio de la Asociación lo integraran: 1- la aportación de cada uno de los miembros fundadores y activos a como lo establezcan sus estatutos.- 2.- Las aportaciones o donaciones subvenciones, herencias, legados y demás bienes muebles e inmuebles o derechos que la Asociación adquiera a cualquier título de personas públicas o privadas, Nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles o inmuebles que la Asociación adquiera en el desarrollo de sus actividades. 4.- El aporte inicial de sus miembros fundadores consistentes en un mil Córdobas (C\$ 1000.00) cada uno. 5.- El producto o rendimiento de los bienes propios y actividades o Proyectos impulsados por la Asociación.- ARTICULO 6.- La Asociación Podrá adquirir bienes muebles o inmuebles para el cumplimiento de sus fines por cualquier medio de enajenación compra venta, donación, permuta u otro y podrá disponer de los mismos previo acuerdo de la Asamblea General. ARTICULO 7.- DURACION: Por su naturaleza fines y objetivos su duración es indefinida.- RESPONSABILIDAD: La Asociación responderá por los actos ejecutados por sus órganos en ejercicio de las funciones propias que estén encomendadas o que posteriormente resultaren como consecuencia del ejercicio indebido. CAPITULO III.- DE LOS MIEMBROS. ARTICULO 8.- Estará integrada por la Junta Directiva, todos los hermanos activos, misioneros, Pastores, Delegados de cada iglesia local.- Para ingresar como miembro activo de la Asociación deberá el interesado solicitar su ingreso y llenar el formulario que para ese efecto le suministrará la Administración; Dicha solicitud será aprobada por la Asamblea General con voto favorable de la mitad mas uno de los votos de los presente.

A los miembros se les entregará una credencial firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva. ARTICULO 9.- La calidad de Miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas 1) Por muerte natural o jurídica; 2) Por destino desconocido por más de un año 3) Por motivos debidamente comprobados, que comprometan el honor, el decoro y el buen nombre de la Asociación. 4) Por actuar en contra de los objetivos y fines de la Asociación 5). Por voluntad propia con renuncia escrita a la misma, 6) Por sentencia firme que conlleve pena e interdicción civil.-CAPITULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS. ARTICULO 10.- Los miembros tendrán los siguientes derechos: 1.- Solicitar y recibir el más amplio apoyo de la Asociación dentro del límite de sus atribuciones. 2.- Participar con voz y voto, personal en las Asambleas Generales. 3.- Elegir y ser electos de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos. 4.- Recibir información o el envío de revistas, boletines, circulares, folletos o estudios, con el propósito de informarse. Aprovechar las oportunidades de estudios (becas para seminarios, conferencias, cursillos, etc) que la institución ofreciere o gestionare con otras instituciones, patrocinare, o para las cuales recibiere encargos o tuviera derecho de proporcionar candidatos. 5.-Ser provisto de los documentos, credenciales, folletos constancias cartas de representación o cualesquiera que esté facultada para emitir la asociación y que puede ser de provecho para sus miembros para vincularse o establecer contactos, relacionados, con otros organismos nacionales o extranjeros o con empresarios nacionales o extranjeros. ARTICULO 11.- Son obligaciones de los miembros 1.- Atender con la mayor puntualidad las convocatorias a las Asambleas Generales, reuniones, etc que promueva o patrocine la asociación 2.- Procurar el engrandecimiento de la Asociación y prestarle todo el apoyo que esté a su alcance. 3.-Procurar que sus actuaciones y manifestaciones prestigien a la Asociación. 4.-Cumplir y velar porque se cumplan los principios y normas establecidas en la Constitución, los presentes Estatutos, los reglamentos, acuerdos y las resoluciones de la Junta Directiva y la Asamblea General. 5.- Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación. 6.- Formar parte de las comisiones de trabajo para las cuales sean designados, debiendo cumplir con fidelidad y lealtad esas obligaciones. 7.-Colaborar, contribuir y fomentar con empeño los fines y objetivos de la Asociación. ARTICULO 12.- Los miembros activos y fundadores pagarán las cuotas de ingreso anual que establezca la Junta Directiva, en los montos forma y condiciones que aquella determine. CAPITULO V.- DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION.- ARTICULO 13.- Los órganos de la Asociación son: (1)La Asamblea General y (2)La Junta Directiva.- DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTICULO 14.- La Maxima Autoridad de esta Asociación es la Asamblea General, la que estara integrada por todos sus miembros activos, según lo determinen los Estatutos.- La Asamblea general sesionara de manera Ordinaria una vez al mes, habrá Quórum con la presencia de la mitad más uno de los miembros activos, sino hubiera quórum en la primera convocatoria se hará una segunda convocatoria, si media hora después de la hora indicada para la reunión no hubiere quórum, esta se realizará con el número de miembros presentes siempre y cuando sea mayor al 20% de sus miembros. Y las dediciones se tomaran con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes.- A la Asamblea General se someterán los asuntos relativos a la vida y desenvolvimiento de la Asociación.- Ante la Asamblea General, la Junta Directiva debe rendir cuenta de su gestión y exponer los estados financieros.- A la Asamblea General compete el aprobar, modificar o ampliar los Estatutos y su Reglamento.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá las veces que fuere necesario para la buena marcha de la Asociación.- ARTICULO 15.- La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria, se hará con ocho días de anticipación, Si por algún motivo especial y a juicio de la Junta Directiva se requiere celebrar Asamblea General Extraordinaria, se podrá por resolución de la Junta Directiva realizar la convocatoria a un término menor, pero nunca inferior a tres (3) días. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria la hará la Junta Directiva También deberá la Junta Directiva hacer la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, cuando el 25% o más de los miembros se lo pidieran por medio de un escrito, indicando el objeto de la reunión. ARTICULO 16.- Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de los votos presentes. ARTICULO 17.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o por quién deba sustituirlo según este Estatuto. El Secretario de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General. ARTICULO 18.- La Asamblea General Ordinaria conocerá: 1.- De la aprobación o modificación del acta de la Sesión anterior, si la misma no hubiere quedado definitivamente aprobada en la sesión a que ella se refiere. 2.- Del informe del Presidente, Del Informe del Tesorero, Del informe de la Fiscalía. 3.- De la Elección de la Junta Directiva. 4.- De la Elección del

Fiscal. 5.- De las proposiciones generales 6.- De estudio a ejecutarse. ARTICULO 19.- En la Asamblea General Extraordinaria se conocerá únicamente los asuntos expresamente indicados en la convocatoria y en ellas se procederá en el siguiente Orden: 1.- Apertura de la Asamblea y exposición por el Presidente del objeto de la sesión. 2.- Discusión y votación de los puntos indicados en la convocatoria.-3.- Declaración de que el acta de la sesión se tiene por definitivamente aprobada o no. Los miembros podrán pedir que se haga constar en el acta la forma en que emitieron su voto.- LA JUNTA DIRECTIVA: ARTICULO 20.- La Junta Directiva es el órgano Ejecutivo de la Asociación. Estará constituido por seis miembros nominados: (1)Presidente (2)Vice Presidente, (3)Secretario, (4)Tesorero, (5) Vocal y (6)Fiscal.- ARTICULO 21.- Los directivos durarán en sus cargos tres (3) Años.-La elección de la Junta Directiva la hará la Asamblea General Ordinaria por el término de tres (3) años, pudiendo ser reelectos. La elección de la Junta Directiva se hará individualmente. En los casos de empate, en cualquiera de las votaciones, se repetirá la votación entre los candidatos postulados que hayan obtenido el mismo número de votos, y si el empate se repitiere el presidente tendrá doble voto.-La elección para Presidente y Vicepresidente será por el voto del setenta y cinco (75) por ciento de los miembros presentes. Si ninguno de los candidatos obtiene dicha mayoría se procederá a una segunda votación con los dos de ellos que obtuvieron más votos y su elección será por simple mayoría. La votación será individual. ARTICULO 22.- Las vacantes que ocurran en la Junta Directiva por renuncia o fallecimiento o retiro voluntario serán nombrados por la Junta Directiva en el caso de que sea uno el vacante. En caso de ser dos o más se convocara a una asamblea General Extraordinaria, a fin de que se proceda a una nueva elección. Las asambleas se convocarán dentro de los noventa días siguientes. En ambos casos, los miembros que se nombren ejercerán el cargo por el resto del período ARTICULO 23.- Los miembros de la junta directiva podrán ser reelectos si la asamblea general lo aprueba.-ARTICULO 24.- La Junta Directiva una vez electa y aceptados los cargos, quedarán en posesión de los mismos y permanecerá en el ejercicio de sus funciones hasta que la nueva Junta Directiva sea electa y hará entrega a la nueva Junta Directiva mediante inventario. ARTICULO 25.- Los directivos están obligadas a concurrir a las sesiones de la Junta Directiva y si estuvieren imposibilitados para hacerlo, deberán presentar la excusa del caso al ser convocados. ARTICULO 26.- Corresponde a la Junta Directiva, convocar a asamblea general y presentar agenda, Interpretar los presentes Estatutos y en los casos no previstos por los mismos dictar las resoluciones que estime convenientes. Resolver sobre la buena marcha, progreso y mejoramiento de la Asociación. Examinar y resolver los asuntos que se sometan a su consideración y que sean de su incumbencia. Dictar y hacer cumplir los Reglamentos Internos que rigen el funcionamiento de la Asociación nombrar representantes y demás personas que deban integrar las comisiones, Juntas y demás organismos que estime conveniente la Asociación participar. Convocar a las Asambleas Generales a través del Secretario. Nombrar las Comisiones que se considere necesarias participando activamente. Estudiar y aprobar los planes, el presupuesto general y los gastos de la Asociación. Fijar las cuotas y las contribuciones ordinarias y extraordinarias. De las Sesiones ARTICULO 27.- La Junta Directiva, en la primera sesión que celebre señalará los días y la hora en que ha de celebrarse sus sesiones Ordinarias. La Junta Directiva deberá reunirse ordinariamente, una vez al mes y extraordinariamente cuando lo fuere necesario. ARTICULO 28.- El Presidente de la Junta Directiva convocará por medio del Secretario, debiendo dejar constancia de la convocatoria a sesión extraordinaria, en la convocatoria se indicará concretamente el objeto de la sesión. ARTICULO 29.- Para que pueda celebrarse sesión la Junta Directiva, será necesario la concurrencia de la mitad más uno. Si transcurriera una hora después de la fijada para la sesión sin que hubiere quórum, está no se celebrará: Los acuerdos y resoluciones se dictarán por mayoría de votos presentes. En caso de empate se repetirá la votación y si de nuevo hubiere empate el Presidente decidirá por medio del doble voto en la tercera votación que será pública, salvo que se determine que será secreta. En el acta se hará constar la forma en que se consignó el voto.- ARTICULO 30.- Los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva quedarán sujetos a ratificación en la sesión siguiente en que fueron tomados. ARTICULO 31.- Cuando el Presidente lo considere conveniente podrá nombrar comisiones especiales compuestas por miembros de la Junta Directiva, por miembros y por personas calificadas, a fin de que estudien y dictaminen sobre asuntos de difícil solución, a efecto de orientar mejor el pronunciamiento definitivo de la Junta Directiva. El Presidente tendrá derecho de formar parte de toda comisión de esa naturaleza, cuando lo considere. ARTICULO 32.- El orden de trabajo de las sesiones ordinarias de la Junta Directiva será el siguiente: Lectura y

aprobación del acta de la sesión anterior. Solicitud de Ingreso de nuevos miembros. Lectura de la correspondencia, dictámenes e informes; y Proposiciones generales.- El Presidente podrá alterar el orden indicado, siempre que crea conveniente y tendrá facultades para dar por terminada la sesión en cualquier estado de su desarrollo, cuando las circunstancias así lo justifiquen. En las sesiones extraordinarias solamente se conocerá de los asuntos objeto de la convocatoria.- Del Presidente ARTICULO 33.- El Presidente será el representante Legal de la Asociación para los asuntos de carácter Judicial, extrajudicial o Administrativo y tendrá las facultades de un A poderado Generalísimo, con las facultades establecidas en el arto 3295 del Código Civil vigente. Tendrá facultades de abrir las cuentas bancarias de la Asociación. Sin Embargo tratándose de vender hipotecar y de cualquier otro modo de enajenar o gravar los bienes de la Asociación, deberá contar con el acuerdo previo de la Asamblea General. Podrá sustituir su poder, tratándose de asuntos que conozcan o deban conocer las autoridades judiciales o cuando sea necesario.- ARTICULO 34.- El Presidente tendrá los siguientes deberes, atribuciones y facultades. Presidir todas las asambleas Generales, las sesiones de la Junta Directiva, así como toda otra reunión que se celebre bajo los auspicios de la Asociación. Dirigir los debates en todas las sesiones concediendo la más amplia libertad en el uso de la palabra a los presentes, pero sin que ello le impida llamar el orden a un orador y encausar el debate dentro de las normas de ponderación y objetividad. El Presidente puede hacer las observancias en el uso de la palabra a cualquier miembro que se exceda en la forma, contenido o tiempo en el uso de la palabra. Firmar, junto con el Secretario de la Junta Directiva las actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva. Firmar la correspondencia que se requiera. Convocar a sesiones extraordinarias de la Junta Directiva cuando lo considere necesario. Nombrar las Comisiones de trabajo. Delegar funciones específicas en los Directivos o miembros activos. Proponer a la Junta Directiva el programa de trabajo, el cual deberá ser vetado formalmente. Una vez aprobado, se convierte en el programa oficial de la Asociación para el ejercicio correspondiente. (2) Del Vice Presidente ARTICULO 35.- El Vicepresidente, tendrán las mismas facultades al sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva 2.- Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente 3.- Elaborar con el Tesorero el Balance Financiero de la Asociación 4.- Administrar supervisar el trabajo administrativo de la Asociación 5.- Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva.- (3) (DEL SECRETARIO): ARTICULO 36.- Corresponderán al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones: Elaborar y Revisar las Actas de las sesiones de la Asambleas Generales y de las sesiones de la Junta Directiva y firmarlas junto con el Presidente. Efectuar el cómputo en las sesiones de la Junta Directiva. Certificar, cuando así proceda, los acuerdos de la Junta Directiva y de las Asambleas. Firmar la correspondencia de mero trámite. Llevar adecuadamente el control del archivo y sello de la Asociación y Vigilar porque se lleven los libros y registros que ordena la Ley 147, Ley general sobre persona jurídica sin fines de lucro.- Garantizar el envío de los informes cuando ésta así lo ordene.- Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y procurar se ejecuten los trabajos eficientemente. Asesorar al Presidente y a la Junta Directiva en funciones administrativas e intervenir en aquellos asuntos de la administración que se le sean propios de sus funciones de Administración Ejercer cualquier otra obligación, deber o facultad que le señalen la Ley o estos Estatutos. Se faculta al Secretario de la Junta Directiva para el otorgamiento de los poderes correspondientes al Presidente de la Asociación. (4) DEL TESORERO. ARTICULO 37.- La administración de los fondos y recursos, cualquiera que sea su naturaleza, está a cargo del Tesorero de la Junta Directiva y de su manejo y disposición será responsable. Elaborará mensualmente el estado de Resultados para mantener informada a la Junta Directiva sobre el estado de las finanzas, Administrar y llevar el Registro Contable, Firmar junto con el Presidente los Cheques e informes financieros de la Asociación. Llevar el control de Ingresos y egresos de la Asociación Tener control del inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. ARTICULO 38.- Corresponde al Tesorero además, Rendir informe a la Junta Directiva mensualmente de los estados financieros, los cuales deberán ser firmados por él y refrendados por la fiscalía. Autorizar el pago de los egresos ordinarios, de los extraordinarios aprobados por la Junta Directiva, con indicación de la fecha de la sesión en que ordenó el pago. Todo pago deberá estar respaldado con su respectivo comprobante. Exigir que se lleven los libros de contabilidad que señala la Ley 147. Rendir un informe anual a la Asamblea General, que comprenderá todo el movimiento financiero del período. En este informe hará todas las observaciones que estime conveniente en relación con la situación económica y financiera. Asesorar al Presidente en funciones administrativas e intervenir

en aquellos asuntos de la Administración que le sean propios de sus funciones según este Estatuto; y Ejercer cualquier otra obligación, deber o facultad que le señalen la Ley o estos Estatutos.- ARTICULO 39.- El Tesorero será el responsable de que se deposite todo ingreso en las cuentas bancarias de la institución. Los cheques que se giren contra la cuenta corriente deberán llevar siempre dos firmas. Una del Tesorero y Otra del Presidente.-ARTICULO 40.- Si el Tesorero cesare en su cargo por renuncia o por cualquier otro motivo, la Junta Directiva procederá a nombra a otro Para que cumpla con el resto del período que le falte concluir al Renunciante.-ARTICULO 41.- El Tesorero deberá llevar y mantener los libros al día y debidamente sellados, y deberá presentarlos a requerimiento del Presidente, de la Junta Directiva o de autoridad competente, en caso de no hacerlo será sancionado conforme lo ordena el artículo 22 de la Ley 147, Ley general Sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro.-ARTICULO 42.- (5) El vocal suplirá, en las sesiones de Junta Directiva, en orden de nominación, al Presidente cuando él o ambos Vicepresidentes estén ausentes, igual sucederá cuando el Secretario esté ausente temporalmente por mas de quince días.(6) DEL FISCAL.- ARTICULO 43.- La fiscalización, vigilancia e inspección de todas las actividades de la Asociación estarán a cargo de un fiscal, Organizará su trabajo en la forma que estime más convenientes y podrá convocar a la Asamblea General de Miembros y a la Junta Directiva para informarles de los asuntos anormales que pudieran detectar y que tengan carácter urgente.-ARTICULO 44.- Toda discrepancia entre la Fiscalía y los demás miembros de la Junta Directiva será resuelta en última instancia por la Asamblea General de miembros.-ARTICULO 45.- Son facultades y obligaciones del Fiscal: Comprobar que se efectúe un balance mensual de situación financiera. Comprobar que se lleven actas de las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales. Vigilar por el cumplimiento de la Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, de estos Estatutos, Reglamentos y de las Resoluciones tomadas en la Asamblea Generales y en la Junta Directiva. Inspeccionar todos los estados, balances, y liquidaciones que presente el Tesorero. Someter a la Junta Directiva, por lo menos cada tres meses, sus observaciones y recomendaciones con relación a los resultados obtenidos en el cumplimiento de sus atribuciones, durante el respectivo período. Asistir a las Asambleas y rendir un informe anual de sus gestiones y actividades ante la Asamblea General Ordinaria. Ejercer todos mandatos que le confiere la Asamblea General de miembros; compatibles con su cargo. Denunciar a la Junta Directiva todo procedimiento irregular de sus miembros cualquiera que sea su categoría y si no fuere oído deberá pedir por escrito al Presidente que convoque a una Asamblea General Extraordinaria con sujeción a estos Estatutos, para conocer de la queja formulada. Determinar la forma en que se llevará el escrutinio de las votaciones en la Asamblea General, y cumplir con las demás facultades y obligaciones que consigna la Ley 147 y estos Estatutos.-ARTICULO 46.- No podrán ser nombrados para el cargo de fiscal: Quienes desempeñen otro cargo en la Asociación.-ARTICULO 47.- Cuando quedará vacante el cargo de fiscal, la Asamblea General deberá nombrar un sustituto, por el resto del período para lo cual la Junta Directiva deberá convocar a una Asamblea Extraordinaria dentro de un plazo no mayor de treinta días.-ARTICULO 48.- El fiscal será individualmente responsable por el cumplimiento de las obligaciones que la Ley y los Estatutos le impongan. CAPITULO VI.- ARTICULO 49.- La Junta Directiva nombrará los asesores en la rama de cualquiera índole que estime conveniente, a quienes someterá todos aquellos asuntos cuya naturaleza lo justifique, para el mejor conocimiento y resolución de los mismos. Procurará que los asesores que se nombren sean profesionales o expertos de prestigio bien reconocido, de suficiente capacidad y que tengan práctica especial en las cuestiones relativas a su capacidad.- Podrán ser o no ser miembros.-ARTICULO 50.- El cargo de Asesor podrá ser Ad-honorem o remunerado ARTICULO 51.- Los Asesores tendrán voz pero no voto, en todas las reuniones y Asambleas que asistan y a las cuales sean invitados. CAPITULO VII.- DE LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS. -ARTICULO 52.- Para reformar estos Estatutos, parcial o totalmente, se convocará a una Asamblea General Extraordinaria con indicación de si se trata de una reforma total o parcial. En el caso de reforma parcial se indicarán en la convocatoria en qué consiste sustancialmente ésta, con referencia a los artículos que se trata de reformar.- ARTICULO 53.- Para que la reforma se tenga por aprobada se necesitará el voto afirmativo de los dos tercios de los votos presentes en la Asamblea.-ARTICULO 54.- En la reforma parcial o total de los Estatutos se observarán los mismos trámites de aprobación e inscripción indicados en la Ley 147 Ley General Sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro.- Los presentes estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno pero en cuanto a relaciones respecto a terceros lo será desde la fecha de su publicación en la

Gaceta Diario Oficial. En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de la legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. – CAPITULO VIII DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO 55- La disolución y liquidación de la Asociación será acordada en Asamblea General y tomada la decisión por las tres cuartas partes de sus miembros activos.- Acordada la Disolución, se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a finalizar los compromisos pendientes, pagar los adeudos, haciéndose efectivo los créditos y practicándose balance y auditoria General en caso de existir un sobrante del patrimonio esté será donado a una Asociación de fines similares Religiosa.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí la Notario acerca del, valor, objeto y trascendencia legal de este acto, la validez del mismo, el de las cláusulas generales y especiales de las estipulaciones implícitas y explícitas y de las hechas en concreto.- Leí toda la presente escritura a los comparecientes, quienes le dan su aprobación ratifican y firman junto conmigo la Notario que da fe de todo lo relacionado.-F) E. Murguía.- F) R. González; F) Eda Alvarado.-F) Alba Nubia Mora F)Karla Ramírez.- F) ilegible.- F) V. Carranza G. ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO. PASO ANTE MI: Al frente del folio número ciento noventa y tres, hasta el frente del folio número ciento noventa y siete. De mi protocolo número quince que llevo en el presente año.- Y a solicitud del Reverendo CLETO EFRAIN MUNGUUA, libre este primer testimonio en Seis hojas útiles de papel sellado de Ley, que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Tipitapa, departamento de Managua, a las tres y veinte minutos de la tarde, del día tres de Mayo del año dos mil siete.- VICTORIA CARRANZA GAITAN.- ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.-

Reg. No. 11263 – M. 7202568 – Valor C\$ 95.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número perpetuo cuatro mil ciento cuarenta y ocho (4148), del folio número seis mil doscientos cincuenta y seis al folio número seis mil doscientos noventa y dos (6256-6292), Tomo IV, Libro Décimo (10º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de ESTADOS UNIDOS denominada: “**RAINFOREST ALLIANCE, INC**”. Conforme autorización de Resolución del dos de Julio del año dos mil ocho. Dado en la ciudad de Managua, el día siete de Julio del año dos mil ocho. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dr. Gustavo A. Sirias Q, Director.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. 11176 - M 7202481 - Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC No. 042- 2008 Reforma del Acuerdo Interministerial MAGFOR-MIFIC No 027-2007

El Ministerio de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO

I

Que es decisión del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, promover el desarrollo económico de Nicaragua a través de la formulación e implementación de políticas que contribuyan al incremento sostenible de la actividad productiva del país;

II

Que es primordial para el crecimiento del país y el bienestar de la población rural, el establecimiento de políticas públicas, que incentiven la inserción de los productores agropecuarios en el comercio exterior del país;

III

Que el artículo XI “Eliminación General de las Restricciones cuantitativas” del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT de 1994), faculta a los miembros a adoptar prohibiciones o restricciones a la exportación necesarias para la aplicación de normas o reglamentaciones sobre la comercialización de productos destinados al comercio internacional.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Ley 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, su Reglamento y Reformas;

ACUERDA:

PRIMERO: Que para el período que concluye el 31 de Agosto 2008, se aumenta en 2,000.0 (dos mil) cabezas de ganado en pie, el contingente arancelario de exportación establecido en el Acuerdo Interministerial MIFIC- MAGFOR No.027-2007, para ser exportadas con un peso mínimo de 250 kilogramos por cabeza.

SEGUNDO: La aplicación del presente Acuerdo Ministerial se registrará de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Interministerial MIFIC- MAGFOR No.027-2007, que se mantiene vigente.

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial quedará sin valor y efecto a partir del primero de Septiembre del 2008.

CUARTO: Notificar las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Ministerial, a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a efectos de cumplir con lo dispuesto en el Convenio sobre El Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

QUINTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su firma, sin perjuicio de su posterior publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de julio del año dos mil ocho. (f) Orlando Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 10776 - M 7171999 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Comercio: EAGLE, clase: 12 Internacional, Exp. 2007-02512, a favor de: CASTRO MARTINEZ Y CIA. Ltda., de República de Nicaragua, bajo el No. 0801652, Tomo: 261 de Inscripciones del año 2008, Folio: 36, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de julio, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 10777 - M 1837046 - Valor C\$ 95.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de EDUARD JESÚS BOADAS VILLARROEL, de Venezuela, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

QQBEAR

Para proteger:

Clase: 18

BOLSOS, CARTERAS, BILLETERAS, MONEDEROS, MALETAS, BAULES, MALETINES, PORTA-CHEQUERAS EN CUERO, VINIL, SINTÉTICO, PVC.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-02257, dieciocho de junio, del año dos mil ocho. Managua, veinticuatro de junio, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 10778 - M 1837044 - Valor C\$ 95.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de ESTABLECIMIENTO ANCALMO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ESTABLECIMIENTO ANCALMO, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

THERMOGENICA HESSEL

Para proteger:
Clase: 5

MEDICAMENTOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-02025, tres de junio, del año dos mil ocho. Managua, diecinueve de junio, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 10779 - M 1837045 - Valor C\$ 95.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de ESTABLECIMIENTO ANCALMO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ESTABLECIMIENTO ANCALMO, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SUPRIME HESSEL

Para proteger:
Clase: 5

MEDICAMENTOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-02027, tres de junio, del año dos mil ocho. Managua, diecinueve de junio, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 10780 - M 7202079 - Valor C\$ 95.00

Dra. Maria Auxiliadora Moncada Urbina, Apoderado de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PEGASPAR

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, ESPECÍFICAMENTE PRODUCTOS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y AFECCIONES ONCOLÓGICAS Y/O HEMATOLÓGICAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04154, quince de noviembre, del año dos mil siete. Managua, veintiocho de noviembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 10781 - M 7202079 - Valor C\$ 95.00

Dra. Maria Auxiliadora Moncada Urbina, Apoderado de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

TOLMAR PHARMACEUTICALS

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES Y SUSTANCIAS PARA USO HUMANO COMO SER PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y MEDICAS PARA LA PREVENCIÓN Y/O TRATAMIENTO DE ARTRITIS, DESÓRDENES NUTRICIONALES, ENFERMEDADES AUTO-INMUNES, DESÓRDENES EN EL SISTEMA NERVIOSO, EL SISTEMA INMUNOLÓGICO, EL CARDIOVASCULAR, EL RESPIRATORIO, EL MUSCULAR Y ÓSEO Y GENITOURINARIO; PARA EL TRATAMIENTOS DE INFLAMACIONES; PARA USO EN DERMATOLOGÍA, ONCOLOGÍA, OFTALMOLOGÍA, GINECOLOGÍA, UROLOGÍA; PARA USO EN EL ÁREA GASTROINTESTINAL; PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE PROBLEMAS Y ENFERMEDADES OCULARES; ANTIBACTERIANOS, ANTIVIRALES, ANTIBIÓTICOS Y ANTIFUNGICIDAS PARA EL TRATAMIENTO DE INFECCIONES VIRALES Y BACTERIANAS.

Clase: 42

SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN EN EL CAMPO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO, INCLUYENDO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN CON FINES MÉDICOS, REPORTES, ESTIMACIONES E INFORMACIONES EN EL CAMPO CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO, QUÍMICO Y EL FÍSICO.

Clase: 44

SERVICIOS MÉDICOS Y VETERINACIONES; CUIDADOS DE BELLEZA E HIGIENE PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES, SERVICIOS DE FARMACIA, SERVICIOS DE ANÁLISIS MÉDICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-00604, veinte de febrero, del año dos mil siete. Managua, dieciséis de noviembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 10782 - M 3291016 - Valor C\$ 95.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Gestor Oficioso de Cinnabon, Inc., de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

CINNABON

Para proteger:
Clase: 29

BEBIDAS A BASE DE LÁCTEOS; BEBIDAS DE LECHE QUE CONTIENEN CAFÉ; BEBIDAS DE LECHE QUE CONTIENEN FRUTA.

Clase: 30

PASTELES DE PALOMITAS DE MAIZ GLASEADAS; CAMELOS; MEZCLAS SECAS PARA HORNEAR; PASTELES; PASTELES DE HOJALDRE; PASTELES ENROLLADOS; TORTAS Y PASTELES PARA EL DESAYUNO; CEREALES PARA EL DESAYUNO; BARRAS A BASE DE CEREALES LISTAS PARA COMER; BARRAS A BASE DE CHOCOLATE LISTAS PARA COMER; BEBIDAS A BASE DE HELADOS; HELADOS; HELADOS NOVEDOSOS; PASTELES DE HELADOS; TRUFAS DE HELADOS; BATIDOS; JARABES DE SABOR PARA HACER BEBIDAS; CONDIMENTOS DE CHOCOLATE; CONDIMENTOS DE MALVA VISCOSOS; CONDIMENTOS DE JARABES; CAFÉ; CAFÉ HELADO; BEBIDAS DE CAFE CON LECHE; BEBIDAS A BASE DE CAFÉ; CAPUCHINO; BEBIDAS A BASE DE TÉ; BEBIDAS A BASE DE CACAO; BEBIDAS DE CHOCOLATE QUE NO SEAN A BASE DE LÁCTEOS O DE VEGETALES.

Clase: 32

REFRESCOS Y REFRESCOS CARBONATADOS; BEBIDAS DE FRUTAS CONGELADAS Y BEBIDAS A BASE DE FRUTAS CONGELADAS; BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS Y JUGOS DE FRUTAS; BEBIDAS CON SABOR A FRUTAS; MEZCLAS LÍQUIDAS Y EN POLVO PARA HACER REFRESCOS CARBONATADOS Y NO CARBONATADOS Y BEBIDAS DE FRUTAS; AGUAS EMBOTELLADAS SABORIZADAS Y NO SABORIZADAS; BEBIDAS Y JUGOS ESPUMANTES A BASE DE FRUTAS; BEBIDAS SABORIZADAS CONGELADAS, NO CARBONATADAS Y NO ALCOHÓLICAS; AGUA EMBOTELLADA PARA BEBER; AGUA DE MANANTIAL; AGUA MINERAL; AGUA CON GAS.

Clase: 43

SERVICIOS DE RESTAURANTE, PANADERÍA, CAFÉ, CAFETERÍA, BAR DE GOLOSINAS, BAR DE CAFÉ Y CASA DE CAFÉ; SERVICIOS DE RESTAURANTE PARA COMER EN EL LOCAL Y PARA LLEVAR; RESTAURANTES DE AUTO-SERVICIO; SERVICIOS DE BANQUETES; PREPARACIÓN DE COMIDAS Y BEBIDAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-02235, diecisiete de junio, del año dos mil ocho. Managua, treinta de junio, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 10783 - M 3291015 - Valor C\$ 95.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Gestor Oficioso de Cinnabon, Inc., de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MOCHALATTA CHILL

Para proteger:
Clase: 30

BEBIDAS A BASE DE LÁCTEOS, A SABER, BEBIDAS HELADAS DE CHOCOLATE MOCHA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-02234, diecisiete de junio, del año dos mil ocho. Managua, treinta de junio, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 10784 - M 3291014 - Valor C\$ 95.00

Dra. Fernando Santamaría Zapata, Gestor Oficioso de Thai Nakorn Patana Company Limited, de Tailandia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CONTRACEP

Para proteger:
Clase: 5

ANTICONCEPTIVOS INYECTABLES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-02294, veinte de junio, del año dos mil ocho. Managua, veintisiete de junio, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 10785 - M 3291012 - Valor C\$ 95.00

Dra. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de International Edge, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GET-A-GRIP

Para proteger:
Clase: 21

BARRA DE ASIR DE SUCCIÓN.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-02231, diecisiete de junio, del año dos mil ocho. Managua, veintisiete de junio, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 10786 - M 3291011 - Valor C\$ 95.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Gestor Oficioso de Cinnabon, Inc., de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CARAMEL PECANBON

Para proteger:
Clase: 30

PRODUCTOS DE PANADERÍA, A SABER, REPOSTERÍA DULCE; ENROLLADOS DE CANELA; BOLLOS, BOLLOS DE CREMA Y BOLLOS DE MIEL; PASTELERÍA; GALLETAS; PANES; ROSQUILLAS; PUDINES; PASTELILLOS; BIZCOCHOS; MASA REFRIGERADA; CANELA; ESPECIAS; CANELA EN POLVO [ESPECIA]; PALOMITAS DE MAÍZ; PRODUCTOS COMPUESTOS DE PALOMITAS DE MAÍZ; BARRAS Y PASTELES DE PALOMITAS DE MAÍZ GLASEADAS; CARAMELOS; MEZCLAS SECAS PARA HORNEAR; BARRAS A BASE DE CEREALES LISTAS PARA COMER; BARRAS A BASE DE CHOCOLATES LISTAS PARA COMER.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-02232, diecisiete de junio, del año dos mil ocho. Managua, veintisiete de junio, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 10787 - M 3291010 - Valor C\$ 95.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Gestor Oficioso de Cinnabon, Inc., de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MINIBON

Para proteger:
Clase: 30

ENROLLADOS DE CANELA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-02233, diecisiete de junio, del año dos mil ocho. Managua, veintisiete de junio, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 10788 - M 3291009 - Valor C\$ 95.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de DAIHATSU MOTOR CO., LTD., de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DELTA

Para proteger:
Clase: 12

AUTOMÓVILES; MOTORES Y MÁQUINAS PARA AUTOMÓVILES; REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA LOS MENCIONADOS PRODUCTOS, TODOS INCLUIDOS EN CLASE 12.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-02262, dieciocho de junio, del año dos mil ocho. Managua, veintisiete de junio, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 10739 - M 3291008 - Valor C\$ 95.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Gestor Oficioso de BAYER SHERING PHARMA AG., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LUCIARA

Para proteger:
Clase: 3

CREMAS Y LOCIONES PARA USO PERSONAL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-02348, veinticinco de junio, del año dos mil ocho. Managua, dos de julio, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 10790 - M 3291013 - Valor C\$ 95.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de Corn Products International, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HYSTAR

Para proteger:
Clase: 1

PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A CONSERVAR LOS COSMÉTICOS Y LOS ALIMENTOS, ESPECIALMENTE, CONFITERÍA, REPOSTERÍA Y PRODUCTOS HORNEADOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-02319, veintitrés de junio, del año dos mil ocho. Managua, veintiséis de junio, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 10791 - M 7202035 - Valor C\$ 435.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de EMBOTELLADORAS DE AGUAS GASEOSAS HUANCAYO, S.R.L., de Perú, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 190713 y 190722

Envase de botella tridimensional representada por 3 vistas, la primera, 3 vistas de frente, la segunda, vista desde hacia arriba (cuello), la tercera, vista desde el fondo de la botella: El diseño consiste en la figura de una botella vertical y alargada, con pico de rosca angosto que se ensancha y se reduce hacia la mitad. En el centro se aprecian seis hendiduras en forma de gotas de aguas alargadas e irregulares, colocadas de forma diagonal. En la base inferior hay cinco hendiduras de forma lineal unidas a un círculo, angostando un poco la base de la botella.

Para proteger:

Clase: 32

CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-01931, veintiséis de mayo, del año dos mil ocho. Managua, veintisiete de junio, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 10792 - M 7202035 - Valor C\$ 435.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de EMBOTELLADORAS DE AGUAS GASEOSAS HUANCAYO, S.R.L., de Perú, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 190713 y 190722

Envase de botella tridimensional representada por 4 vistas, la primera, vista de frente; la segunda, dos vistas del reverso, la tercera, vista desde arriba (cuello), la cuarta vista desde el fondo de la botella. El diseño consiste en la figura de una botella vertical y alargada, con el pico de rosca angosto que se ensancha de forma regular. En la parte izquierda se aprecian dos hendiduras en forma de garras colocadas arriba del centro de la botella, paralelas entre sí, la primera más sobresaliente que la segunda, y en la parte inferior derecha de dicho centro se aprecian otras dos hendiduras con las mismas características, con excepción que la última hendidura es más sobresaliente que la primera. En la base inferior hay cinco hendiduras de forma lineal unidas a un círculo, angostando un poco la base de la botella.

Para proteger:

Clase: 32

CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-01930, veintiséis de mayo, del año dos mil ocho. Managua, veintisiete de junio, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 10793 - M 7202035 - Valor C\$ 435.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de NATURA WORLD INC., de Canadá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NATURA, THE NATURAL SLEEP SOLUTION & DISEÑO



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 261108 y 270501

La palabra NATURA escrita en letras de grafía especial de color blanco, todas mayúsculas, colocada dentro de una etiqueta rectangular ligeramente curvada en el centro formando un semicírculo. El fondo de la etiqueta es negro, pero se difumina en el centro.

Para proteger:

Clase: 20

CAMAS, MARCOS PARA CAMAS, COLCHONES, CONSTRUCCIONES SIMILARES A COLCHONES Y ALMOHADAS.

Clase: 24

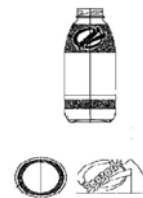
ROPA DE CAMA, CUBRE CAMAS, CUBRE COLCHÓN, SÁBANAS, SÁBANAS DE CAMA, COLCHAS, COLCHAS DE LINO, COLCHAS DE CAMA, EXTENSIONES DE CAMAS, FUNDAS PARA ALMOHADAS, CUBRE ALMOHADAS, EDREDONES, COBERTORES, CUBRE EDREDONES Y COBERTORES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-02236, diecisiete de junio, del año dos mil ocho. Managua, treinta de junio, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 10794 - M 7202035 - Valor C\$ 435.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de EMBOTELLADORAS DE AGUAS GASEOSAS HUANCAYO, S.R.L., de Perú, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 190713 Y 190722

Envase de botella tridimensional representada por 2 vistas, la primera, en posición vertical y alargada, la segunda, desde el fondo y base de la botella. Con pico y cuello ancho que se ensancha de arriba hacia abajo. En la parte superior contiene un óvalo con doble relieve conteniendo la palabra SPORADE con letras en posición diagonal, de grafía.

En centro de la botella es uniforme y grande. La base inferior de la botella es plana y tiene un borde circular.

Para proteger:

Clase: 32

CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-01933, veintiséis de mayo, del año dos mil ocho. Managua, veintisiete de junio, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 11043 - M 1889865 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: REXONA TEENS CRAZY VIOLET, clase: 3 Internacional, Exp. 2007-02748, a favor de: UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 0801488, Tomo: 260 de Inscripciones del año 2008, Folio: 129, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de junio, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 11044 - M 1889865 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: THREE OLIVES, El diseño de una copa al pie de la cual se lee Three Olives sobre una franja ancha, clase: 33 Internacional, Exp. 2007-02729, a favor de: PROXIMO SPIRITS, INC., de EE.UU., bajo el No. 0801486, Tomo: 260 de Inscripciones del año 2008, Folio: 127, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de junio, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 11045 - M 1889865 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: THREE OLIVES, clase: 33 Internacional, Exp. 2007-02728, a favor de: PROXIMO SPIRITS, INC., de EE.UU., bajo el No. 0801485, Tomo: 260 de Inscripciones del año 2008, Folio: 126, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de junio, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 11046 - M 1889865 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: HEALTHBANK, clase: 44 Internacional, Exp. 2007-02727, a favor de: Linda F. Powers, de EE.UU., bajo el No. 0801484, Tomo: 260 de Inscripciones del año 2008, Folio: 125, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de junio, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 11047 - M 1889865 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PROMOD, clases: 3, 9, 14, 18 y 25 Internacional, Exp. 2007-02676, a favor de: PROMOD, de Francia, bajo el No. 0801400, Tomo: 260 de Inscripciones del año 2008, Folio: 52, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua once de junio, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 11048 - M 1889865 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Embasa, Embasa en tipo especial, clase: 30 Internacional, Exp. 2007-1601, a favor de: CORFUERTE, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 0801482, Tomo: 260 de Inscripciones del año 2008, Folio: 123, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de junio, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 11049 - M 1889865 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: dayaday, clases: 14, 18, 20 y 38 Internacional, Exp. 2007-01066D1, a favor de: PORTICO, S.A., de España, bajo el No. 0801481, Tomo: 260 de Inscripciones del año 2008, Folio: 122, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de junio, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 11050 - M 1889865 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: Impact epilepsy, Impact epilepsy, diseño casita y las siluetas de unos hombrecitos, clases: 9, 16, 41, 42 y 43 Internacional, Exp. 2007-02860, a favor de: sanofi-aventis, de Francia, bajo el No. 0801496, Tomo: 260 de Inscripciones del año 2008, Folio: 137, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de junio, Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 11051 - M 1889865 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: EXULETT, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-02815, a favor de: PFIZER INC., de EE.UU., bajo el No. 0801495, Tomo: 260 de Inscripciones del año 2008, Folio: 136, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de junio, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 11052 - M 1889865 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ANEW REJUVENATE, clase: 3 Internacional, Exp. 2007-02814, a favor de: AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., bajo el No. 0801494, Tomo: 260 de Inscripciones del año 2008, Folio: 135, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de junio, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 11053 - M 1567549 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PROSTYLE, clase: 3 Internacional, Exp. 2007-02806, a favor de: LABORATORIOS INTERNACIONALES LABIN, S.A., de Costa Rica, bajo el No. 0801491, Tomo: 260 de Inscripciones del año 2008, Folio: 132, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de junio, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 11054 - M 1567549 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: OLIVIA, clase: 29 Internacional, Exp. 2007-02752, a favor de: CARGILL INCORPORATED, de EE.UU., bajo el No. 0801489, Tomo: 260 de Inscripciones del año 2008, Folio: 130, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de junio, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 11055 - M 1567549 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: REXONA TEENS CANDY REVOLUTION, clase: 3 Internacional, Exp. 2007-02749, a favor de: UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 0801487, Tomo: 260 de Inscripciones del año 2008, Folio: 128, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de junio, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 11056 - M 1567545 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos

Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FOTON, clases: 7 y 12 Internacional, Exp. 2005-01119, a favor de: SHANDONG FOTON HEAVY INDUSTRIES CO., LTD., de China, bajo el No. 0801446, Tomo: 260 de Inscripciones del año 2008, Folio: 92, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de junio, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 11057 - M 1567545 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Oxalip, clase: 5 Internacional, Exp. 2005-03476, a favor de: ALTIAN PHARMA GRUPPE DE CENTRO AMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 0801447, Tomo: 260 de Inscripciones del año 2008, Folio: 93, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de junio, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 11058 - M 1567545 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HELENE CURTIS Suave, clases: 3, 8, 20, 21 y 26 Internacional, Exp. 2006-01551, a favor de: CONOPCO, INC., de EE.UU., bajo el No. 0801448, Tomo: 260 de Inscripciones del año 2008, Folio: 94, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de junio, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 11059 - M 1567545 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CONTOUR, clases: 5 y 10 Internacional, Exp. 2007-00522, a favor de: Bayer HealthCare LLC., de EE.UU., bajo el No. 0801452, Tomo: 260 de Inscripciones del año 2008, Folio: 96, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de junio, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 11060 - M 1567545 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ALL-AMERICAN SLAM, clase: 29 Internacional, Exp. 2007-01542, a favor de: DFO, L.L.C., de EE.UU., bajo el No. 0801426, Tomo: 260 de Inscripciones del año 2008, Folio: 73, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de junio, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 11061 - M 1567545 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: DENNY'S, clase: 43 Internacional, Exp. 2007-01543, a favor de: DFO, L.L.C., de EE.UU., bajo el No. 0801427, Tomo: 260 de Inscripciones del año 2008, Folio: 74, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de junio, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 11062 - M 1567545 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: DENNY'S, DENNY'S Y DISEÑO POLÍGONO, clase: 43 Internacional, Exp. 2007-01544, a favor de: DFO, L.L.C., de EE.UU., bajo el No.

0801428,, Tomo: 260 de Inscripciones del año 2008, Folio: 75, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de junio, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 11063 - M 1567545 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: FIT FARE, clase: 43 Internacional, Exp. 2007-01545, a favor de: DFO, L.L.C., de Estados Unidos de América, bajo el No. 0801429, Tomo: 260 de Inscripciones del año 2008, Folio: 76, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de junio, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 11064 - M 1567545 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: DISEÑO, DISEÑO POLÍGONO, clase: 43 Internacional, Exp. 2007-01546, a favor de: DFO, L.L.C., de EE.UU., bajo el No. 0801430, Tomo: 260 de Inscripciones del año 2008, Folio: 77, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de junio, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 11065 - M 1567545 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CRISMELOS, clase: 30 Internacional, Exp. 2007-01669, a favor de: GUANDY HOLDING, INC., de Panamá, bajo el No. 0801431, Tomo: 260 de Inscripciones del año 2008, Folio: 78, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de junio, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 11066 - M 1567545 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AGC, AGC en tipo especial, clases: 12, 19, 20 y 21 Internacional, Exp. 2007-01810, a favor de: Asahi Glass Company, Limited, de Japón, bajo el No. 0801453, Tomo: 260 de Inscripciones del año 2008, Folio: 97, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de junio, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 11067 - M 1567545 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: COLORFULL, clase: 3 Internacional, Exp. 2007-02071, a favor de: Tupperware Products S.A., de Suiza, bajo el No. 0801432, Tomo: 260 de Inscripciones del año 2008, Folio: 79, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de junio, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 11068 - M 1567545 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Agua para mi comunidad, Agua para mi comunidad y diseño gotas, clase: 41 Internacional, Exp. 2007-02733, a favor de: THE COCA-COLA COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 0801434, Tomo: 260 de Inscripciones del año 2008, Folio: 81, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de junio, del 2008.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 11069 - M 1567545 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NEOBRUFEN, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-02813, a favor de: ABBOTT GMBH & Co., KG., de Alemania, bajo el No. 0801493, Tomo: 260 de Inscripciones del año 2008, Folio: 134, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de junio, del 2008.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 11070 - M 1567545 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AXE Dark temptation, AXE Dark temptation y diseño gotas, clase: 3 Internacional, Exp. 2007-02812, a favor de: UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 0801492, Tomo: 260 de Inscripciones del año 2008, Folio: 133, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de junio, del 2008.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 11071 - M 1567542 - Valor C\$ 95.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de AstraZeneca AB, de Suecia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TRUXTIB

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL METABOLISMO, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO, SISTEMA CARDIOVASCULAR, SISTEMA GASTRO-INTESTINAL; PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACÉUTICAS PARA USO EN EL CONTROL DEL DOLOR, ARTRITIS, ANESTESIA, ONCOLOGÍA, INFECCIÓN, INFLAMACIÓN, UROLOGÍA, GINECOLOGÍA Y DIABETES.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2008-02330, veintitrés de junio, del año dos mil ocho. Managua, veintiséis de junio, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 11072 - M 1567542 - Valor C\$ 95.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de AstraZeneca AB, de Suecia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VINDEGO

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL METABOLISMO, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO, SISTEMA CARDIOVASCULAR, SISTEMA GASTRO-INTESTINAL; PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACÉUTICAS PARA USO EN EL CONTROL DEL DOLOR, ARTRITIS, ANESTESIA, ONCOLOGÍA, INFECCIÓN, INFLAMACIÓN, UROLOGÍA, GINECOLOGÍA Y DIABETES.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2008-02331, veintitrés de junio, del año dos mil

ocho. Managua, veintiséis de junio, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 11073 - M 1567542 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de E.R. Squibb & Sons, L.L.C., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

REALICE THE POSSIBILITIES

Para proteger:
Clase: 16

MATERIALES IMPRESOS, ESPECÍFICAMENTE HOJA INFORMATIVA, FOLLETOS, PANFLETOS, PROSPECTOS CARTELES Y VISUALIZADORES EN EL ÁMBITO DE CUIDADOS DE OSTOMIA, CUIDADO DE LA PIEL, Y EL CUIDADO DE HERIDAS.

Clase: 44
SERVICIOS DE INFORMACIÓN MÉDICA, ESPECÍFICAMENTE SUMINISTRANDO INFORMACIÓN A MÉDICOS, PROFESIONALES DE LA SALUD Y PACIENTES SOBRE LOS TEMAS DE CUIDADOS DE OSTOMIA, CUIDOS DE LA PIEL Y EL CUIDADO DE HERIDAS.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2008-02253, diecisiete de junio, del año dos mil ocho. Managua, veintiséis de junio, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 11074 - M 1567542 - Valor C\$ 95.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de AstraZeneca AB, de Suecia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SETOMPLA

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL METABOLISMO, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO, SISTEMA CARDIOVASCULAR, SISTEMA GASTRO-INTESTINAL; PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACÉUTICAS PARA USO EN EL CONTROL DEL DOLOR, ARTRITIS, ANESTESIA, ONCOLOGÍA, INFECCIÓN, INFLAMACIÓN, UROLOGÍA, GINECOLOGÍA Y DIABETES.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2008-02325, veintitrés de junio, del año dos mil ocho. Managua, veintiséis de junio, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 11075 - M 1567542 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de E.R. Squibb & Sons, L.L.C., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

OUR WORLD IS WHAT WE MAKE OF IT

Para proteger:
Clase: 16

MATERIALES IMPRESOS, ESPECÍFICAMENTE HOJA INFORMATIVA, FOLLETOS, PANFLETOS, PROSPECTOS CARTELES Y VISUALIZADORES EN EL ÁMBITO DE CUIDADOS DE OSTOMIA, CUIDADO DE LA PIEL, Y EL CUIDADO DE HERIDAS.

Clase: 44
SERVICIOS DE INFORMACIÓN MÉDICA, ESPECÍFICAMENTE SUMINISTRANDO INFORMACIÓN A MÉDICOS, PROFESIONALES DE LA SALUD Y PACIENTES SOBRE LOS TEMAS DE CUIDADOS DE OSTOMIA, CUIDADOS DE LA PIEL Y EL CUIDADO DE HERIDAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-02254, diecisiete de junio, del año dos mil ocho. Managua, veintiséis de junio, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 11076 - M 1567542 - Valor C\$ 95.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de AstraZeneca AB, de Suecia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VYNORMEX

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL METABOLISMO, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO, SISTEMA CARDIOVASCULAR, SISTEMA GASTRO-INTESTINAL; PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACÉUTICAS PARA USO EN EL CONTROL DEL DOLOR, ARTRITIS, ANESTESIA, ONCOLOGÍA, INFECCIÓN, INFLAMACIÓN, UROLOGÍA, GINECOLOGÍA Y DIABETES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-02333, veintitrés de junio, del año dos mil ocho. Managua, veintiséis de junio, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 11077 - M 1567542 - Valor C\$ 95.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de AstraZeneca AB, de Suecia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

XEDIMPRO

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL METABOLISMO, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO, SISTEMA CARDIOVASCULAR, SISTEMA GASTRO-INTESTINAL; PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACÉUTICAS PARA USO EN EL CONTROL DEL DOLOR, ARTRITIS, ANESTESIA, ONCOLOGÍA, INFECCIÓN, INFLAMACIÓN, UROLOGÍA, GINECOLOGÍA Y DIABETES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-02334, veintitrés de junio, del año dos mil ocho. Managua, veintiséis de junio, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 11078 - M 1567542 - Valor C\$ 95.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de AstraZeneca AB, de Suecia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ZATISKY

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL METABOLISMO, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO, SISTEMA CARDIOVASCULAR, SISTEMA GASTRO-INTESTINAL; PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACÉUTICAS PARA USO EN EL CONTROL DEL DOLOR, ARTRITIS, ANESTESIA, ONCOLOGÍA, INFECCIÓN, INFLAMACIÓN, UROLOGÍA, GINECOLOGÍA Y DIABETES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-02335, veintitrés de junio, del año dos mil ocho. Managua, veintiséis de junio, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 11079 - M 1567542 - Valor C\$ 95.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de AstraZeneca AB, de Suecia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

XEMFIRZA

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL METABOLISMO, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO, SISTEMA CARDIOVASCULAR, SISTEMA GASTRO-INTESTINAL; PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACÉUTICAS PARA USO EN EL CONTROL DEL DOLOR, ARTRITIS, ANESTESIA, ONCOLOGÍA, INFECCIÓN, INFLAMACIÓN, UROLOGÍA, GINECOLOGÍA Y DIABETES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-02336, veintitrés de junio, del año dos mil ocho. Managua, veintiséis de junio, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 11080 - M 1567544 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AstraZeneca AB, de Suecia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GLORIKE

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL METABOLISMO, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO, SISTEMA CARDIOVASCULAR, SISTEMA GASTRO-INTESTINAL; PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACÉUTICAS PARA USO EN EL CONTROL DEL DOLOR, ARTRITIS, ANESTESIA, ONCOLOGÍA, INFECCIÓN, INFLAMACIÓN, UROLOGÍA, GINECOLOGÍA Y DIABETES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-02164, once de junio, del año dos mil ocho. Managua, doce de junio, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 11081 - M 1567544 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AstraZeneca AB, de Suecia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FRANBOEX

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL METABOLISMO, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO, SISTEMA CARDIOVASCULAR, SISTEMA GASTRO-INTESTINAL; PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACÉUTICAS PARA USO EN EL CONTROL DEL DOLOR, ARTRITIS, ANESTESIA, ONCOLOGÍA, INFECCIÓN, INFLAMACIÓN, UROLOGÍA, GINECOLOGÍA Y DIABETES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-02161, once de junio, del año dos mil ocho. Managua, doce de junio, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 11082 - M 1567544 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AstraZeneca AB, de Suecia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GLENZURIS

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL METABOLISMO, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO, SISTEMA CARDIOVASCULAR, SISTEMA GASTRO-INTESTINAL; PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACÉUTICAS PARA USO EN EL CONTROL DEL DOLOR, ARTRITIS, ANESTESIA, ONCOLOGÍA, INFECCIÓN, INFLAMACIÓN, UROLOGÍA, GINECOLOGÍA Y DIABETES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-02162, once de junio, del año dos mil ocho. Managua, doce de junio, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 11083 - M 1567544 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AstraZeneca AB, de Suecia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GLINZERVA

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL METABOLISMO, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO, SISTEMA CARDIOVASCULAR, SISTEMA GASTRO-INTESTINAL; PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACÉUTICAS PARA USO EN EL CONTROL DEL DOLOR, ARTRITIS, ANESTESIA, ONCOLOGÍA, INFECCIÓN, INFLAMACIÓN, UROLOGÍA, GINECOLOGÍA Y DIABETES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-02163, once de junio, del año dos mil ocho. Managua, doce de junio, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 11084 - M 1567544 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AstraZeneca AB, de Suecia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ERKORMIS

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL METABOLISMO, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO, SISTEMA CARDIOVASCULAR, SISTEMA GASTRO-INTESTINAL; PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACÉUTICAS PARA USO EN EL CONTROL DEL DOLOR, ARTRITIS, ANESTESIA, ONCOLOGÍA, INFECCIÓN, INFLAMACIÓN, UROLOGÍA, GINECOLOGÍA Y DIABETES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-02159, once de junio, del año dos mil ocho. Managua, doce de junio, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 11085 - M 1567544 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AstraZeneca AB, de Suecia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FILSANTOS

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL METABOLISMO, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO, SISTEMA CARDIOVASCULAR, SISTEMA GASTRO-INTESTINAL; PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACÉUTICAS PARA USO EN EL CONTROL DEL DOLOR, ARTRITIS, ANESTESIA, ONCOLOGÍA, INFECCIÓN, INFLAMACIÓN, UROLOGÍA, GINECOLOGÍA Y DIABETES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-02160, once de junio, del año dos mil ocho. Managua, doce de junio, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 11086 - M 1567544 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AstraZeneca AB, de Suecia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ENLUMO

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL METABOLISMO, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO, SISTEMA CARDIOVASCULAR, SISTEMA GASTRO-INTESTINAL; PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACÉUTICAS PARA USO EN EL CONTROL DEL DOLOR, ARTRITIS, ANESTESIA, ONCOLOGÍA, INFECCIÓN, INFLAMACIÓN, UROLOGÍA, GINECOLOGÍA Y DIABETES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-02158, once de junio, del año dos mil ocho. Managua, doce de junio, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 11087 - M 1567544 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AstraZeneca AB, de Suecia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ELRESVA

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL METABOLISMO, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO, SISTEMA CARDIOVASCULAR, SISTEMA GASTRO-INTESTINAL; PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACÉUTICAS PARA USO EN EL CONTROL DEL DOLOR, ARTRITIS, ANESTESIA, ONCOLOGÍA, INFECCIÓN, INFLAMACIÓN, UROLOGÍA, GINECOLOGÍA Y DIABETES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-02157, once de junio, del año dos mil ocho. Managua, doce de junio, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 11088 - M 1567544 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AstraZeneca AB, de Suecia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ELBORAZON

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL METABOLISMO, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO, SISTEMA CARDIOVASCULAR, SISTEMA GASTRO-INTESTINAL; PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACÉUTICAS PARA USO EN EL CONTROL DEL DOLOR, ARTRITIS, ANESTESIA, ONCOLOGÍA, INFECCIÓN, INFLAMACIÓN, UROLOGÍA, GINECOLOGÍA Y DIABETES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-02156, once de junio, del año dos mil ocho. Managua, doce de junio, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 11089 - M 1567544 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AstraZeneca AB, de Suecia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EGLYZI

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL METABOLISMO, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO, SISTEMA CARDIOVASCULAR, SISTEMA GASTRO-INTESTINAL; PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACÉUTICAS PARA USO EN EL CONTROL DEL DOLOR, ARTRITIS, ANESTESIA, ONCOLOGÍA, INFECCIÓN, INFLAMACIÓN, UROLOGÍA, GINECOLOGÍA Y DIABETES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-02155, once de junio, del año dos mil ocho. Managua, doce de junio, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 11090 - M 1567544 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AstraZeneca AB, de Suecia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PEMZEK

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL METABOLISMO, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO, SISTEMA CARDIOVASCULAR, SISTEMA GASTRO-INTESTINAL; PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACÉUTICAS PARA USO EN EL CONTROL DEL DOLOR, ARTRITIS, ANESTESIA, ONCOLOGÍA, INFECCIÓN, INFLAMACIÓN, UROLOGÍA, GINECOLOGÍA Y DIABETES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-02278, diecinueve de junio, del año dos mil ocho. Managua, veintisiete de junio, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 11091 - M 1567544 - Valor C\$ 95.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de AstraZeneca AB, de Suecia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SONKARSON

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL METABOLISMO, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO, SISTEMA CARDIOVASCULAR, SISTEMA GASTRO-INTESTINAL; PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACÉUTICAS PARA USO EN EL CONTROL DEL DOLOR, ARTRITIS, ANESTESIA, ONCOLOGÍA, INFECCIÓN, INFLAMACIÓN, UROLOGÍA, GINECOLOGÍA Y DIABETES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-02326, veintitrés de junio, del año dos mil ocho. Managua, veintiséis de junio, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 11092 - M 1567544 - Valor C\$ 95.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de AstraZeneca AB, de Suecia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

STROLBIZON

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL METABOLISMO, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO, SISTEMA CARDIOVASCULAR, SISTEMA GASTRO-INTESTINAL; PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACÉUTICAS PARA USO EN EL CONTROL DEL DOLOR, ARTRITIS, ANESTESIA, ONCOLOGÍA, INFECCIÓN, INFLAMACIÓN, UROLOGÍA, GINECOLOGÍA Y DIABETES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-02327, veintitrés de junio, del año dos mil ocho. Managua, veintiséis de junio, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 11093 - M 1567544 - Valor C\$ 95.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de AstraZeneca AB, de Suecia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TAYBOLZ

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL METABOLISMO, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO, SISTEMA CARDIOVASCULAR, SISTEMA GASTRO-INTESTINAL; PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACÉUTICAS PARA USO EN EL CONTROL DEL DOLOR, ARTRITIS, ANESTESIA, ONCOLOGÍA, INFECCIÓN, INFLAMACIÓN, UROLOGÍA, GINECOLOGÍA Y DIABETES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-02328, veintitrés de junio, del año dos mil ocho. Managua, veintiséis de junio, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 11094 - M 1567544 - Valor C\$ 95.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de AstraZeneca AB, de Suecia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TOVREDU

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL METABOLISMO, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO, SISTEMA CARDIOVASCULAR, SISTEMA GASTRO-INTESTINAL; PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACÉUTICAS PARA USO EN EL CONTROL DEL DOLOR, ARTRITIS, ANESTESIA, ONCOLOGÍA, INFECCIÓN, INFLAMACIÓN, UROLOGÍA, GINECOLOGÍA Y DIABETES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-02329, veintitrés de junio, del año dos mil ocho. Managua, veintiséis de junio, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 11095 - M 1567541 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AstraZeneca AB, de Suecia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

JOALIF

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL METABOLISMO, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO, SISTEMA CARDIOVASCULAR, SISTEMA GASTRO-INTESTINAL; PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACÉUTICAS PARA USO EN EL CONTROL DEL DOLOR, ARTRITIS, ANESTESIA, ONCOLOGÍA, INFECCIÓN, INFLAMACIÓN, UROLOGÍA, GINECOLOGÍA Y DIABETES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-02193, doce de junio, del año dos mil ocho. Managua, veinticuatro de junio, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 11096 - M 1567541 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AstraZeneca AB, de Suecia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KERAMZUR

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL METABOLISMO, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO, SISTEMA CARDIOVASCULAR, SISTEMA GASTRO-INTESTINAL; PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACÉUTICAS PARA USO EN EL CONTROL DEL DOLOR, ARTRITIS, ANESTESIA, ONCOLOGÍA, INFECCIÓN, INFLAMACIÓN, UROLOGÍA, GINECOLOGÍA Y DIABETES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-02195, doce de junio, del año dos mil ocho. Managua, veinticuatro de junio, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 11097 - M 1567541 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AstraZeneca AB, de Suecia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RIMBONIQ

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL METABOLISMO, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO, SISTEMA CARDIOVASCULAR, SISTEMA GASTRO-INTESTINAL; PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACÉUTICAS PARA USO EN EL CONTROL DEL DOLOR, ARTRITIS, ANESTESIA, ONCOLOGÍA, INFECCIÓN, INFLAMACIÓN, UROLOGÍA, GINECOLOGÍA Y DIABETES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-02196, doce de junio, del año dos mil ocho. Managua, veinticuatro de junio, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 11098 - M 1567541 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AstraZeneca AB, de Suecia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ZEMFIRZA

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL METABOLISMO, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO, SISTEMA CARDIOVASCULAR, SISTEMA GASTRO-INTESTINAL; PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACÉUTICAS PARA USO EN EL CONTROL DEL DOLOR, ARTRITIS, ANESTESIA, ONCOLOGÍA, INFECCIÓN, INFLAMACIÓN, UROLOGÍA, GINECOLOGÍA Y DIABETES.È

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-02197, doce de junio, del año dos mil ocho. Managua, veinticuatro de junio, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 11099 - M 1567541 - Valor C\$ 95.00

Dr. Julián José Bendaña Aragón, Gestor Oficioso de MONTRES TUDOR SA., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TUDOR

Para proteger:
Clase: 14

JOYAS, FABRICACIÓN DE RELOJES DE PARED O MESA Y DE RELOJES DE PULSERA O BOLSILLO, A SABER, RELOJES, RELOJES DE PULSERA, CONSTITUYENDO PARTE DE RELOJES DE PARED O MESA Y DE RELOJES DE PULSERA O BOLSILLO Y ACCESORIOS PARA RELOJES DE PARED O MESA Y PARA RELOJES DE PULSERA O BOLSILLOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, RELOJES DESPERTADORES, RELOJES Y OTROS INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS, CRONÓMETROS, CRONÓGRAFOS (RELOJES), APARATOS PARA CRONOMETRAJE DEPORTIVO, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA MEDICIÓN DEL TIEMPO E INDICACIÓN DE LA HORA NO

COMPREDIDOS EN OTRAS CLASES: ESFERAS (FABRICACIÓN DE RELOJES DE PARED O MESA Y DE LOS RELOJES DE PULSERA O BOLSILLO), CAJAS DE RELOJES DE PARED O MESA, CAJAS DE RELOJES DE PULSERA O BOLSILLO, ESTUCHES PARA RELOJES (PRESENTACIÓN) Y ESTUCHES PARA JOYERÍA (PRESENTACIÓN).

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-02239, diecisiete de junio, del año dos mil ocho. Managua, veinticuatro de junio, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 11100 - M 1567541 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de E. & J. GALLO WINERY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BAREFOOT

Para proteger:

Clase: 33

BEBIDAS ALCOHÓLICAS, (EXCEPTO CERVEZAS).

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-02243, diecisiete de junio, del año dos mil ocho. Managua, veinticuatro de junio, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 11101 - M 1567541 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de BRISTOL-MYERS SQUIBB COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ONGLYZA

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LA OBESIDAD, DIABETES, INCONTINENCIA, ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES, ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, DESÓRDENES METABÓLICOS, EMBOLIA CEREBRAL, CANCER, INFLAMACIÓN Y ENFERMEDADES INFLAMATORIAS, ENFERMEDADES RESPIRATORIAS E INFECCIOSAS, ENFERMEDADES AUTO-INMUNES, RECHAZO DE TRANSPLANTE DE ÓRGANOS SÓLIDOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO, ESPECÍFICAMENTE ANTIBIÓTICOS, CONTRA LOS HONGOS, ANTIVIRALES, INMUNOSUPRESORES Y ANTICUERPOS FARMACÉUTICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-02242, diecisiete de junio, del año dos mil ocho. Managua, veinticuatro de junio, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 11102 - M 1567541 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de AGATHA DIFFUSION, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AGATHA

Para proteger:

Clase: 14

METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES Y ARTÍCULOS DE METALES PRECIOSOS O ENCHAPADOS; PIEDRAS PRECIOSAS, DIAMANTES, PERLAS, JOYERÍA Y EN PARTICULAR, PULSERA, BANDAS DE RELOJES, CORREAS DE RELOJES, ARETES, COLLARES, CADENAS, CADENAS DE RELOJES, ANILLOS, BROCHES, PINES, PINES ORNAMENTALES, PINES DE CORBATA, CLIPS DE CORBATA, MEDALLAS, MEDALLONES, MANCUERNILLAS, AMULETOS, LLAVEROS, ADORNOS, ADORNOS DE SOMBREROS, ADORNOS DEL CALZADO, JOYERÍA PARA EL CUERPO, JOYAS PERSONALMENTE

FABRICADAS Y/O BISUTERÍA HECHA DE DIFERENTES MATERIALES (NACAR, PLÁSTICO, PLATA O RECUBIERTOS DE PLATA) ESTUCHES PARA JOYAS, ESTUCHES PARA RELOJES, RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS EN PARTICULAR RELOJES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-02241, diecisiete de junio, del año dos mil ocho. Managua, veinticuatro de junio, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 11103 - M 1567541 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de GENERAL MOTORS CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CHEVROLET N200

Para proteger:

Clase: 12

VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y PARTES DE LOS MISMOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-02256, diecisiete de junio, del año dos mil ocho. Managua, veinticuatro de junio, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 11104 - M 1567541 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VOLTAREN

Para proteger:

Clase: 10

APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, DENTALES Y VETERINARIOS; MIEMBROS ARTIFICIALES, OJOS Y DIENTES. ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS. MATERIAL DE SUTURA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-02296, veinte de junio, del año dos mil ocho. Managua, veinticuatro de junio, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 11105 - M 1567541 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (TOYOTA MOTOR CORPORATION), de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Corolla Altis

Para proteger:

Clase: 12

AUTOMÓVILES Y PARTES ESTRUCTURALES DE LOS MISMOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-02295, veinte de junio, del año dos mil ocho. Managua, veinticuatro de junio, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 11106 - M 1567541 - Valor C\$ 95.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de AstraZeneca AB, de Suecia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ZINFORO

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y

DESÓRDENES DEL METABOLISMO, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO, SISTEMA CARDIOVASCULAR, SISTEMA GASTRO-INTESTINAL; PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACÉUTICAS PARA USO EN EL CONTROL DEL DOLOR, ARTRITIS, ANESTESIA, ONCOLOGÍA, INFECCIÓN, INFLAMACIÓN, UROLOGÍA, GINECOLOGÍA Y DIABETES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-02337, veintitrés de junio, del año dos mil ocho. Managua, veintiséis de junio, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 11107 - M 1567541 - Valor C\$ 95.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de AstraZeneca AB, de Suecia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VYCLEVRA

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL METABOLISMO, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO, SISTEMA CARDIOVASCULAR, SISTEMA GASTRO-INTESTINAL; PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACÉUTICAS PARA USO EN EL CONTROL DEL DOLOR, ARTRITIS, ANESTESIA, ONCOLOGÍA, INFECCIÓN, INFLAMACIÓN, UROLOGÍA, GINECOLOGÍA Y DIABETES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-02332, veintitrés de junio, del año dos mil ocho. Managua, veintiséis de junio, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 11108 - M 1567541 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AstraZeneca AB, de Suecia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EFLIZEE

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL METABOLISMO, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO, SISTEMA CARDIOVASCULAR, SISTEMA GASTRO-INTESTINAL; PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACÉUTICAS PARA USO EN EL CONTROL DEL DOLOR, ARTRITIS, ANESTESIA, ONCOLOGÍA, INFECCIÓN, INFLAMACIÓN, UROLOGÍA, GINECOLOGÍA Y DIABETES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-02166, once de junio, del año dos mil ocho. Managua, doce de junio, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 11109 - M 1567541 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AstraZeneca AB, de Suecia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OMVOCATE

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y

DESÓRDENES DEL METABOLISMO, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO, SISTEMA CARDIOVASCULAR, SISTEMA GASTRO-INTESTINAL; PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACÉUTICAS PARA USO EN EL CONTROL DEL DOLOR, ARTRITIS, ANESTESIA, ONCOLOGÍA, INFECCIÓN, INFLAMACIÓN, UROLOGÍA, GINECOLOGÍA Y DIABETES.-

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-02165, once de junio, del año dos mil ocho. Managua, doce de junio, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 11110 - M 1567539 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de JLO HOLDING COMPANY, LLC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DESEO

Para proteger:

Clase: 3

PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ESPECÍFICAMENTE PERFUMES Y AGUAS DE TOCADOR; LOCIONES PARA EL CUERPO Y GEL PARA LA DUCHA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-02272, diecinueve de junio, del año dos mil ocho. Managua, veinticuatro de junio, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 11111 - M 1567539 - Valor C\$ 95.00

Dra. María Elisa Flores Barreto, Apoderado de UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Ragú

Para proteger:

Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-02270, diecinueve de junio, del año dos mil ocho. Managua, veinticuatro de junio, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 11112 - M 1567539 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de JLO HOLDING COMPANY, LLC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GLOW AFTER DARK BY J. LO

Para proteger:

Clase: 3

PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ESPECÍFICAMENTE PERFUMES Y AGUAS DE TOCADOR; LOCIONES PARA EL CUERPO Y GEL PARA LA DUCHA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-02271, diecinueve de junio, del año dos mil ocho. Managua, veinticuatro de junio, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 11113 - M 1567539 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AstraZeneca AB, de Suecia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MEKRIV

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL METABOLISMO, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO, SISTEMA CARDIOVASCULAR, SISTEMA GASTRO-INTESTINAL; PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACÉUTICAS PARA USO EN EL CONTROL DEL DOLOR, ARTRITIS, ANESTESIA, ONCOLOGÍA, INFECCIÓN, INFLAMACIÓN, UROLOGÍA, GINECOLOGÍA Y DIABETES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-02182, doce de junio, del año dos mil ocho. Managua, veinticuatro de junio, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 11114 - M 1567539 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AstraZeneca AB, de Suecia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NUZYCLA

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL METABOLISMO, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO, SISTEMA CARDIOVASCULAR, SISTEMA GASTRO-INTESTINAL; PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACÉUTICAS PARA USO EN EL CONTROL DEL DOLOR, ARTRITIS, ANESTESIA, ONCOLOGÍA, INFECCIÓN, INFLAMACIÓN, UROLOGÍA, GINECOLOGÍA Y DIABETES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-02183, doce de junio, del año dos mil ocho. Managua, veinticuatro de junio, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 11115 - M 1567539 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AstraZeneca AB, de Suecia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OMEKRO

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL METABOLISMO, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO, SISTEMA CARDIOVASCULAR, SISTEMA GASTRO-INTESTINAL; PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACÉUTICAS PARA USO EN EL CONTROL DEL DOLOR, ARTRITIS, ANESTESIA, ONCOLOGÍA, INFECCIÓN, INFLAMACIÓN, UROLOGÍA, GINECOLOGÍA Y DIABETES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-02184, doce de junio, del año dos mil ocho. Managua, veinticuatro de junio, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 11116 - M 1567539 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AstraZeneca AB, de Suecia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OTECTIB

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL METABOLISMO, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO, SISTEMA CARDIOVASCULAR, SISTEMA GASTRO-INTESTINAL; PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACÉUTICAS PARA USO EN EL CONTROL DEL DOLOR, ARTRITIS, ANESTESIA, ONCOLOGÍA, INFECCIÓN, INFLAMACIÓN, UROLOGÍA, GINECOLOGÍA Y DIABETES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-02186, doce de junio, del año dos mil ocho. Managua, veinticuatro de junio, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 11117 - M 1567539 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AstraZeneca AB, de Suecia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OMKARANT

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL METABOLISMO, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO, SISTEMA CARDIOVASCULAR, SISTEMA GASTRO-INTESTINAL; PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACÉUTICAS PARA USO EN EL CONTROL DEL DOLOR, ARTRITIS, ANESTESIA, ONCOLOGÍA, INFECCIÓN, INFLAMACIÓN, UROLOGÍA, GINECOLOGÍA Y DIABETES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-02185, doce de junio, del año dos mil ocho. Managua, veinticuatro de junio, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 11118 - M 1567539 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AstraZeneca AB, de Suecia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GRUVIGA

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL METABOLISMO, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO, SISTEMA CARDIOVASCULAR, SISTEMA GASTRO-INTESTINAL; PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACÉUTICAS PARA USO EN EL CONTROL DEL DOLOR, ARTRITIS, ANESTESIA, ONCOLOGÍA, INFECCIÓN, INFLAMACIÓN, UROLOGÍA, GINECOLOGÍA Y DIABETES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-02187, doce de junio, del año dos mil ocho. Managua, veinticuatro de junio, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 11119 - M 1567539 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AstraZeneca AB, de Suecia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ICIRCRI

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL METABOLISMO, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO, SISTEMA CARDIOVASCULAR, SISTEMA GASTRO-INTESTINAL; PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACÉUTICAS PARA USO EN EL CONTROL DEL DOLOR, ARTRITIS, ANESTESIA, ONCOLOGÍA, INFECCIÓN, INFLAMACIÓN, UROLOGÍA, GINECOLOGÍA Y DIABETES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-02188, doce de junio, del año dos mil ocho. Managua, veinticuatro de junio, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 11120 - M 1567539 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AstraZeneca AB, de Suecia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

IDRELAST

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL METABOLISMO, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO, SISTEMA CARDIOVASCULAR, SISTEMA GASTRO-INTESTINAL; PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACÉUTICAS PARA USO EN EL CONTROL DEL DOLOR, ARTRITIS, ANESTESIA, ONCOLOGÍA, INFECCIÓN, INFLAMACIÓN, UROLOGÍA, GINECOLOGÍA Y DIABETES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-02189, doce de junio, del año dos mil ocho. Managua, veinticuatro de junio, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector./

Reg. 11121 - M 1567539 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AstraZeneca AB, de Suecia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

IPMOZYL

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL METABOLISMO, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO, SISTEMA CARDIOVASCULAR, SISTEMA GASTRO-INTESTINAL; PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACÉUTICAS PARA USO EN EL CONTROL DEL DOLOR, ARTRITIS, ANESTESIA, ONCOLOGÍA, INFECCIÓN, INFLAMACIÓN, UROLOGÍA, GINECOLOGÍA Y DIABETES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-02190, doce de junio, del año dos mil ocho. Managua, veinticuatro de junio, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 11122 - M 1567539 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AstraZeneca AB, de Suecia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

JALIPTEX

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL METABOLISMO, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO, SISTEMA CARDIOVASCULAR, SISTEMA GASTRO-INTESTINAL; PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACÉUTICAS PARA USO EN EL CONTROL DEL DOLOR, ARTRITIS, ANESTESIA, ONCOLOGÍA, INFECCIÓN, INFLAMACIÓN, UROLOGÍA, GINECOLOGÍA Y DIABETES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-02191, doce de junio, del año dos mil ocho. Managua, veinticuatro de junio, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 11123 - M 1567539 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AstraZeneca AB, de Suecia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

JEMPOW

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL METABOLISMO, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO, SISTEMA CARDIOVASCULAR, SISTEMA GASTRO-INTESTINAL; PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACÉUTICAS PARA USO EN EL CONTROL DEL DOLOR, ARTRITIS, ANESTESIA, ONCOLOGÍA, INFECCIÓN, INFLAMACIÓN, UROLOGÍA, GINECOLOGÍA Y DIABETES.-

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-02192, doce de junio, del año dos mil ocho. Managua, veinticuatro de junio, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 11124 - M 1567539 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AstraZeneca AB, de Suecia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

JORELEV

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL METABOLISMO, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO, SISTEMA CARDIOVASCULAR, SISTEMA GASTRO-INTESTINAL; PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACÉUTICAS PARA USO EN EL CONTROL DEL DOLOR, ARTRITIS, ANESTESIA, ONCOLOGÍA, INFECCIÓN, INFLAMACIÓN, UROLOGÍA, GINECOLOGÍA Y DIABETES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-02194, doce de junio, del año dos mil ocho. Managua, veinticuatro de junio, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 11125 - M 1567546 - Valor C\$ 190.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de FESTO AG & CO., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FESTO

Para proteger:
Clase: 7

MAQUINAS, EN PARTICULAR PARA TRABAJAR METALES, MADERA O PLÁSTICO, EXCEPTO LAVAVAJILLAS Y LAVADORAS; MAQUINAS PARA LA INDUSTRIA QUÍMICA, LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA, LA AGRICULTURA Y LA MINERÍA; MÁQUINAS TEXTILES; MÁQUINAS PARA LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS; MÁQUINAS PARA LA CONSTRUCCIÓN; MÁQUINAS DE EMBALAJE; MÁQUINAS HERRAMIENTA; MOTORES (EXCEPTO MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); ACOPLAMIENTOS Y ORGANOS DE TRANSMISIÓN (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS QUE NO SEAN MANUALES; INCUBADORAS DE HUEVOS; HERRAMIENTAS NEUMÁTICAS; HERRAMIENTAS ELÉCTRICAS, TAMBIÉN COMO APARATOS DE ACUMULADOR; ELEMENTOS Y APARATOS NEUMÁTICOS, HIDRÁULICOS, ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y COMBINADOS A BASE DE ESTAS MODALIDADES DE FUNCIONAMIENTO PARA MANDO, REGULACIÓN Y ACCIONAMIENTO, POR EJEMPLO ACCIONAMIENTOS LINEALES, ACCIONAMIENTOS DE GIRO, ACCIONAMIENTOS QUE TRABAJAN POR FUERZA FLUIDICA, EQUIPOS DE AVANCE, EQUIPOS DE MANIPULACIÓN, CILINDROS DE FRENO HIDRÁULICOS, VÁLVULAS, PLACAS DE CONEXIÓN Y DISTRIBUCIÓN PARA VÁLVULAS, LLAVES DE PASO, ÉMBOLOS, PRESOSTATOS, REGULADORES DE PRESIÓN, CONVERTIDORES ELÉCTRICOS-NEUMÁTICOS, MOTORES ELÉCTRICOS Y SERVOMOTORES; COMPRESORES, DEPÓSITOS DE AIRE COMPRIMIDO, UNIDADES DE MANTENIMIENTO PARA EQUIPOS DE AIRE COMPRIMIDO; AMORTIGUADORES NEUMÁTICOS; SILENCIADORES PARA AIRE COMPRIMIDO; FILTROS DE AIRE COMPRIMIDO; MÁQUINAS Y DISPOSITIVOS ACCIONADOS POR MÁQUINAS PARA EL TRATAMIENTO DE PIEZAS, PARA EL TRANSFORMACIÓN DE MATERIALES, PARA LA TÉCNICA MANIPULADORA, PARA LA TÉCNICA FABRICACIÓN Y PARA LA TÉCNICA MONTAJE, EN PARTICULAR CON ACCIONAMIENTO NEUMÁTICO O ELÉCTRICO, POR EJEMPLO, SIERRAS, FRESAS, RECTIFICADORES, CEPILLOS, TALADROS, ATORNILLADORES, PINZAS, ASPIRADORES, AGITADORES; DISPOSITIVOS DE APRIETE; APARATOS PARA LA PINTURA A PISTOLA; HERRAMIENTAS DE MÁQUINA, POR EJEMPLO, HOJAS DE SIERRA, FRESAS O MUELAS ABRASIVAS; DISPOSITIVOS E INSTALACIONES PARA LA ASPIRACIÓN DE POLVO; ASPIRADORES PARA USO INDUSTRIAL; GRIFERÍAS PARA SISTEMAS DE AIRE COMPRIMIDO; PIEZAS DE TODOS ESTOS PRODUCTOS.

Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, ELÉCTRICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, ÓPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA ELECTROTECNIA, EN CONCRETO PARA CONDUCCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ALMACENAMIENTO, REGLAJE Y CONTROL; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA INGENIERÍA DE CORRIENTES DÉBILES, EN CONCRETO PARA COMUNICACIONES, ALTA FRECUENCIA Y CONTROL; APARATOS E INSTRUMENTOS ELÉCTRICOS (COMPREDIDOS EN LA CLASE 9); SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS CALCULADORAS, EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y ORDENADORES; EXTINTORES; ELEMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS DE CONTROL, DE REGULACIÓN, DE ACCIONAMIENTO Y COMBINADOS A BASE DE ESTAS MODALIDADES DE FUNCIONAMIENTO, ASÍ COMO DISPOSITIVOS FORMADOS POR TALES ELEMENTOS Y APARATOS, POR EJEMPLO, UNIDADES DE CONTROL ELECTRÓNICAS PARA VÁLVULAS; ELEMENTOS Y APARATOS DE MEDIDA Y VIGILANCIA ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS, NEUMÁTICOS Y ÓPTICOS, POR EJEMPLO SENSORES Y DISPOSITIVOS DE CAPTACIÓN DE LA POSICIÓN; ACUMULADORES Y CARGADORES PARA

ACUMULADORES, CABLES Y CONDUCCIONES ELÉCTRICOS, PIEZAS DE EMPALME Y DE CONEXIÓN PARA CABLES Y CONDUCCIONES ELÉCTRICOS; INTERRUPTORES (ELÉCTRICOS); RELES; ARMARIOS ELÉCTRICOS; GLOBOS METEOROLÓGICOS; ORDENADORES; LECTORES DE DATOS; DISPOSITIVOS PARA LA VISUALIZACIÓN DE DATOS, POR EJEMPLO, MONITORES; ESCÁNER; IMPRESORAS; PLOTTERS; DISPOSITIVOS PARA LA ENTRADA DE DATOS E INSTRUCCIONES; APARATOS PARA GENERACIÓN, REGISTRO, ALMACENAMIENTO, TRANSMISIÓN, TRATAMIENTO Y/O REPRODUCCIÓN DE IMÁGENES Y/O SONIDO Y OTROS DATOS Y SEÑALES; APARATOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN; PIEZAS DE TODOS ESTOS PRODUCTOS; PROGRAMAS DE ORDENADOR; SOFTWARE INFORMÁTICO; SOPORTES DE DATOS LEGIBLES POR MÁQUINA PROVISTOS DE DATOS LEGIBLES POR MÁQUINA PROVISTOS DE PROGRAMAS; CD-ROMS, DVDS Y OTROS SOPORTES DE DATOS; PROGRAMAS DE CONTROL PARA EL CONTROL Y/O VISUALIZACIÓN DE PROCESOS; PROGRAMAS DE CAD, DE DIBUJO Y DE DISEÑO; MATERIAL Y APARATOS DE INSTRUCCIÓN Y APRENDIZAJE, POR EJEMPLO EN FORMA DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS, EN FORMA DE ELEMENTOS E APARATOS MECÁNICOS, NEUMÁTICOS, HIDRÁULICOS, ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y ÓPTICOS DE MANDO, DE MEDIDA, DE REGULACIÓN Y DE ACCIONAMIENTO, ASÍ COMO EN FORMA DE PELÍCULAS Y DE APARATOS DE EJERCICIO Y DE DEMOSTRACIÓN; ORDENADORES DE ENSEÑANZA; APARATOS ELECTRÓNICOS DE ENSEÑANZA; CAJAS DE CONSTRUCCIÓN MECÁNICAS Y PARA LA TÉCNICA DE AUTOMATIZACIÓN PARA FINES DE ENSEÑANZA Y FORMACIÓN.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-01636, treinta de abril, del año dos mil ocho. Managua, trece de mayo, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

REGISTRO SANITARIO

Reg. No. 11041 - M. 7202410-Valor C\$ 95.00

No.077/2008

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) conforme Disposiciones de la ley 274 "Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **BART GROUP INTERNATIONAL INC.** a través de su Representante: **LEGAROV COMERCIAL**, Ha solicitado Registro para el Producto: **FUNGICIDA**. Principio Activo: **CIPROCONAZOL**. Nombre Comercial: **CIPROCONAZOL 10 SL**; Origen: Malasia, Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de registro dentro del término de ocho días, contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua, 14 de julio del 2008. Lic. Rosa Palma García, Directora.

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Reg. No. 11648 - M. 7203149 - Valor C\$ 190.00

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN
RESTRINGIDA No. 10-DGI/2008
ADQUISICION DE "SERVICIO DE PROTECCION DE
TRASLADO DE VALORES DE LA DGI"**

1. El Comité de Licitaciones de la Dirección General de Ingresos (DGI), entidad a cargo de realizar la contratación mediante el procedimiento de Licitación Restringida, según Resolución No. 10 de la máxima autoridad, invita a todas aquellas personas jurídicas calificadas en nuestro País para ejercer la actividad de suministro de servicio de protección de traslado de valores e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la ejecución de suministro de protección de traslado de valores. Esta

contratación es financiada con fondos provenientes del Presupuesto General de la República.

2. Los servicios objeto de esta contratación deberán ser prestados en un plazo nunca mayor a 24 (veinte y cuatro) meses, contados a partir de la firma del Contrato de Adquisición respectivo.

3. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en el Costado Norte de la Catedral Metropolitana de Managua, los días 28, 29 y 30 de Julio del año 2008 de las 08:00 a.m. (ocho de la mañana) a las 04:00 p.m. (cuatro de la tarde).

4. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en moneda nacional no reembolsable de C\$ 20.00 (veinte) Córdobas, en efectivo, ubicado en la Caja General del Edificio Central de la DGI y retirar el Disket, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado, en concepto de pago del pliego de bases y condiciones de la presente Licitación.

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado"

6. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional (**Córdobas**) en la Recepción Sur, ubicada en el Edificio Central de la DGI, a más tardar de las 09:00 a.m. a las 10:00 a.m. de la mañana del día Lunes, 18 de Agosto del año 2008.

7. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

8. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado)

9. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de 3% (tres por ciento) del precio total de la oferta.

10. La reunión de homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el día Viernes 08 de Agosto del año 2008 a las 10:00 a.m. en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en el Edificio Central de la Dirección General de Ingresos (DGI).

11. Las ofertas serán abiertas a las 10:00 a.m. del día Lunes, 18 de Agosto del año 2008, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en el Edificio Central de la Dirección General de Ingresos (DGI).

Lic. Walter Porras Amador, Director General de Ingresos.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Reg. 11039 - M 7202373 - Valor C\$ 285.00

JUNTA DE INCENTIVOS TURISTICOS

CERTIFICACION No. 038-306-JIT/2008

El suscrito Secretario de la Junta de Incentivos Turísticos, en uso de sus facultades,

CERTIFICA:

Que la Junta en el uso de las facultades que le confieren a Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 82, de fecha seis de mayo del año dos mil tres, sus reformas que consta en la Ley No. 528 "Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 104 del 31 de mayo del año 2005, el Decreto Presidencial No. 27-2005, de fecha veinte de abril del año 2005, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 83 de fecha veintinueve de abril

del año 2005, Ley No. 495, Ley General de Turismo, publicada en la Gaceta, diario oficial, No. 184, de fecha veintidos de septiembre del año 2004, y la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la industria Turística de la República de Nicaragua, su reglamento y reformas.

En sesión celebrada a las dos y cincuenta minutos de la tarde del día veintiséis de mayo del año dos mil ocho, adopto la resolución contenida en el Acta Número CINCO (5) la que en sus partes conducentes dice:

"ACUERDA:

IX

Por haber cumplido con la presentación de la valoración llevada a efecto por un especialista en las obras de construcción del proyecto y el aval de la Alcaldía Municipal de Managua, condiciones impuestas en el Acuerdo Numero II, tomado en sesión de las dos de la tarde del catorce de marzo del corriente año y que consta en la certificación No. 014-306-JIT/2008, **declarar oficialmente en operaciones** el proyecto "**HOTEL RITZO VILLA FONTANA**", clasificado en HOSPEDERIAS MINIMAS, propiedad de la firma **RITZO, SOCIEDAD ANONIMA**, representada por la señora Vilma Verónica Rizo de Gómez. Se ubica en la ciudad de Managua, del Club Terraza 75 metros al norte. La declaración de operaciones surtirá sus efectos a partir del día diecisiete (17) de agosto del año dos mil seis (2,006), por lo tanto gozará de los siguientes incentivos y beneficios:

5.1.2. Exoneración de derechos e impuestos de importación y/o del impuesto al Valor Agregado (IVA) en la compra local de enseres, muebles, equipos, naves, vehículos automotores de doce (12) pasajeros o más, de carga, que sean declarados por el INTUR necesarios para establecer y operar la actividad turística y en la compra de equipos que contribuyan al ahorro de agua y energía y de aquellos necesarios para la seguridad del proyecto por el término de diez (10) años contados a partir de la fecha en que el INTUR declare que dicha empresa ha entrado en operación.

5.1.3. Exoneración del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles (IBI) por el término de diez (10) años contados a partir de la fecha en que el INTUR declare que la actividad turística ha entrado en operación. Esta exoneración solamente cubre los bienes propiedad de la firma, utilizados exclusivamente en la actividad turística.

5.1.5. Exoneración parcial del ochenta por ciento (80%) del impuesto sobre la renta por el término de diez (10) años contados a partir de la fecha en que se le declara en operaciones.

De conformidad con el arto. 124 de la Ley de Equidad Fiscal reformado por la Ley No. 528 de Reformas y Adiciones a la Ley de Equidad Fiscal, queda excluidos del plan de inversión las exoneraciones a la importación o internación de mercancías gravadas con el Impuesto Selectivo de Consumo (I.S.C.)

La exoneración de los vehículos automotores se hará de conformidad a lo señalado en el art. 36 del decreto No. 89-99, Reglamento a la Ley No. 306. En el caso de los vehículos considerados no suntuarios, o sea, exentos del impuesto Selectivo de Consumo, el techo máximo para la exoneración es de US\$ 25,000.00 de modo que las sumas que excedan este monto serán gravadas con los impuestos de introducción respectivos.

Deuélvase la fianza de cumplimiento otorgada a favor del INTUR.

La firma inversionista deberá presentar al Secretario de la Junta de Incentivos Turísticos con copia a las Direcciones de Asuntos Jurídicos y de Evaluación, Operación y Promoción de Inversiones copia debidamente razonada de la escritura pública No. 250 autorizada en esta ciudad a las tres de la tarde del 20 de octubre del año 2,005 por la Notario Jeannette Pastora Palacios inscrita con el No. 70,227, tomo 1,187, folio 144 en asiento 5to en la Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua, de lo contrario no podrá gozar de los beneficios y exoneraciones otorgados.

Firman: Sra. Elvia Estrada Rosales, Representa al INTUR; Sr. Uriel Figueroa, Representa al M.H.C.P.; Sr. Wilberto Ríos Morales, Representa a la D.G.I.; Sr. Wilfredo Altamirano, Representa a la D.G.S.A.; Sr. Donald Porras Cárdenas, Representa a CANIMET; Sr. Carlos Méndez, Representa a

INIFOM; Sr. Alejandro Ruiz, Representa a la Comisión de Turismo de la Asamblea Nacional; Sr. Mario Rivas, Representa a la Secretaría de Coordinación y Estrategia de la Presidencia de la República; Sr. César Hidalgo, Representa a CANTUR y Sr. Eduardo Sandino Montes, Secretario.”

Envíese copia de esta Certificación que consta de tres (3) hojas de papel común tamaño carta debidamente rubricadas, firmadas y selladas, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a las Direcciones Generales de Servicios Aduaneros y General de Ingresos para lo que les corresponda.

Dada en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil ocho. (f) Eduardo Enrique Sandino Montes, Secretario.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS
INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. No. 11649 - M. 7203200 - Valor C\$ 95.00

**OFICINA DEL SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y DE OTRAS
INSTITUCIONES FINANCIERAS, MANAGUA VEINTIUNO DE JULIO
DEL 2008. NUEVE Y VEINTE MINUTOS DE LA MAÑANA.**

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Licitación, constituido mediante Resolución No. SIB-OIF-XVI-113-2008 del tres de junio del año 2008, para “Licitación Restringida SIBOIF-04-2008 “Adquisición de Software de Auditoría ACL”, conforme el Arto. 42 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 52 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, recomendó a esta Autoridad DECLARAR DESIERTA la Licitación en mención, ya que en el día y la hora establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones para la recepción de ofertas, no se presentó ningún oferente.

II

Que de conformidad con el Arto. 42 inciso a) de la Ley 323, Ley de Contrataciones del Estado, esta Autoridad puede declarar desierta una Licitación, mediante Resolución cuando no se presente oferta alguna.

POR TANTO

El Suscrito Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en uso de las facultades que le confiere la Ley 316 “LEY DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS”; (publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 196 del 14 de octubre de 1999), y su Reforma, Ley N° 552 Ley de Reformas a la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 169 del 31 de agosto del año 2005, Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, sus Reformas y Reglamento General (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000).

RESUELVE

SIB-OIF-XVI-182-2008

a) Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación, correspondientes a la Licitación No. SIBOIF-04-2008, “Adquisición de Software de Auditoría ACL”, contenidas en Acta del 16 de julio del año 2008.

b) Se Declara Desierta la Licitación Restringida SIBOIF-04-2008 “Adquisición de Software de Auditoría ACL”, por las razones expuestas en el Considerando I y II de la presente Resolución y por así haberlo recomendado el Comité de Licitación.

c) Publíquese esta resolución en el mismo medio empleado para la convocatoria

VICTOR M. URCUYO V., Superintendente de Bancos y De Otras Instituciones Financieras.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. No. 11458 - M. 7202806 - Valor C\$ 190.00

**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 07-019-08-BCN
LICITACIÓN POR REGISTRO GAP-04-016-08-BCN**

**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO
DE 4 LECTOCLASIFICADORAS DE BILLETES.**

El Banco Central de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y Reglamento a la Ley 323 (Decreto 21-2000 del 2 de Marzo del año 2000).

CONSIDERANDO:

PRIMERO

Que el Comité de Licitación constituido mediante Resolución N° GG-04-016-08-BCN, del día veintitrés de abril del año dos mil ocho, realizó la evaluación de las ofertas presentadas para la Licitación por Registro GAP-04-016-08-BCN – Mantenimiento Preventivo y Correctivo de 4 Lectoclasificadoras de Billetes, e hizo la recomendación de adjudicación por medio de Acta del Comité de Licitación No. 07-023-08-DAM, con fecha cuatro de Julio del año 2008.

SEGUNDO

Que el día 11 de julio del corriente año el presidente del comité de licitación hizo del conocimiento del Gerente General del BCN y de la empresa participante en esta Licitación, la recomendación del Comité de Licitación de adjudicar la contratación en mención a la empresa ADOLFO GRÖBER & CIA. LTDA.

TERCERO

Que transcurrido el término de Ley, sin haberse presentado ninguna Impugnación y considerando que en dicha Licitación se ha cumplido con todos los requisitos señalados en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento General.

POR TANTO:

De conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, Arto. 48 del Reglamento General de dicha Ley, Dictamen de Recomendación emitido por el Comité de Licitación constituido para esa Licitación y no existiendo ningún Recurso de Impugnación, el suscrito

RESUELVE:

Adjudicar la Licitación por Registro GAP-04-016-08-BCN “Mantenimiento Preventivo y Correctivo de 4 Lectoclasificadoras de Billetes” a la empresa Adolfo Gröber y Cia Ltda. con un monto total de **US\$69,000.00** (Sesenta y nueve mil dólares).

Esta empresa es recomendada por considerar la oferta conveniente a los intereses de la Institución y por haber reunido los requisitos técnicos requeridos en el documento Base de Licitación. Dicho contrato será firmado por el Representante Legal de la empresa adjudicada y por el Representante Legal del BCN.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de julio del año 2008. José de Jesús Rojas, Gerente General.

2-2

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 11175 - M. 7202416 - Valor C\$ 95.00

MODIFICACION No.3

**al PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES
PARA EL AÑO 2008**

El Poder Judicial, a través de la Secretaría General Administrativa, con base al Arto. No.3 de la Ley 349, Reforma de la Ley de Contrataciones del Estado y el Arto. No.12 de su Reglamento, da a conocer a los Proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la modificación No.3 al Programa Anual de Adquisiciones del año 2008, publicado el día 8 de febrero del año dos mil ocho, en el Diario Oficial La Gaceta No. 26.

No. Proceso	Descripción de la Contratación	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento	FECHA DE PUBLICACION
BIENES				
65	Compra de equipo de transporte (Motocicletas)	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	23/07/2008

NOTA: Las Licitaciones proyectadas en la presente modificación al Programa Anual de Adquisiciones no significa que la Institución tenga la obligación de realizar la contratación, ni de hacerlas en las fechas señaladas.

Propuesto por: Lic. Róger Espinoza Martínez, Secretario General Administrativo. Aprobado: Dr. Manuel

ALCALDIAS

ALCALDIA DE ESTELÍ

Reg. No. 11650 - M. 7203264 - Valor C\$ 95.00

LICITACION PUBLICA No. LP FISE/BID/AME 001-2008

La Alcaldía de Estelí, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, informa a todos los oferentes que participaron en el proceso de Licitación por Registro del Proyecto No. 18301 referido a "Construcción de MABE, Capacitación y Saneamiento en Comunidades Las Ceibas, Las Cámaras, San Juan y Tres Esquinas Estelí, que el oferente ganador es Oscar Leonardo Gutiérrez Flores.

Estelí, 25 de Julio del 2008.- Ing. Pedro Pablo Calderón Matamoros, Alcalde de Estelí.

ALCALDIA MUNICIPAL DE MOZONTE Juntos Construyendo el Municipio del Nuevo Siglo

Reg. No. 11651 - M. 7203222 - Valor C\$ 190.00

MODELO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL ALCALDE (Efectuando adjudicación simple)

RESOLUCIÓN No. 07 - 2008

El señor Efraín Landero Guerrero alcalde municipal del municipio de Mozonte, en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 40 "Ley de Municipios" reformada por la Ley N° 261 y la Ley N° 622 "Ley de Contrataciones municipales".

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Licitación, constituido mediante Resolución N° 07 -2008, del 12 de junio del año 2008, conforme el artículo 43 de la Ley N° 622, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la Licitación por compra por cotización No. 07-2008, "ADOQUINADO DE CALLES CASCO URBANO.", Informe que fue recibido por esta autoridad con fecha 18 de Julio del 2008; el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada corresponde efectivamente a la más conveniente, observando que se cumplió en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la mejor propuesta.

III

Que de conformidad con el artículo 44 de la Ley N° 622, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el

término de cinco días contados a partir de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación, por lo que;

ACUERDA:

a) Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación, correspondientes a la Licitación compra por cotización No. 07-2008, "ADOQUINADO DE CALLES CASCO URBANO", Contenidas en acta número 07-2008 del 18 de julio del año 2008

b) Se adjudica la Licitación No. 07-2008, "ADOQUINADO DE CALLES CASCO URBANO", al oferente Roger Antonio Herrera Herrera, hasta por la suma de C\$ 727,305.25 (setecientos veinte siete mil trescientos cinco córdobas con 25/100)

c) El Señor Efraín Landero Guerrero (o esta Autoridad) comparecerá ante Notario Público para que en nombre y representación de esta entidad firme el contrato Correspondiente. (Obligatorio para contrataciones iguales o superiores a doscientos mil córdobas)

d) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma por los mismos medios empleados para la convocatoria.

Dado en el Municipio de Mozonte, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil ocho.- Efraín Landero Guerrero, Alcalde Municipal de Mozonte.

RESOLUCIÓN No. 08 - 2008

El señor Efraín Landero Guerrero alcalde municipal del municipio de Mozonte, en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 40 "Ley de Municipios" reformada por la Ley N° 261 y la Ley N° 622 "Ley de Contrataciones municipales".

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Licitación, constituido mediante Resolución N° 08 -2008, del 12 de junio del año 2008, conforme el artículo 43 de la Ley N° 622, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la Licitación por compra por cotización No. 08-2008, "Mantenimiento de 5.8 Km. de Camino Terciario en las comunidades del Zapote al Cuyal.", Informe que fue recibido por esta autoridad con fecha 17 de Julio del 2008; el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada corresponde efectivamente a la más conveniente, observando que se cumplió en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la mejor propuesta.

III

Que de conformidad con el artículo 44 de la Ley N° 622, esta Autoridad debe

adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término de cinco días contados a partir de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación, por lo que;

ACUERDA:

a) Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación, correspondientes a la Licitación compra por cotización **No. 08-2008**, "*Mantenimiento de 5.8 Km. de Camino Terciario en las comunidades del Zapote al Cuyal*", Contenidas en acta número **08-2008** del **17 de julio del año 2008**.

b) Se adjudica la Licitación **No. 08-2008**, "*Mantenimiento de 5.8 Km. de Camino Terciario en las comunidades del Zapote al Cuyal*", al oferente **José Ramón Matamoros Zeledón**, hasta por la suma de **C\$ 468,011.40** (**cuatrocientos sesenta y ocho mil once córdobas con 40/100**)

c) El Señor **Efraín Landero Guerrero** (o esta Autoridad) comparecerá ante Notario Público para que en nombre y representación de esta entidad firme el contrato Correspondiente. (*Obligatorio para contrataciones iguales o superiores a doscientos mil córdobas*)

d) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma por los mismos medios empleados para la convocatoria.

Dado en el Municipio de Mozonte, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil ocho.- Efraín Landero Guerrero, Alcalde Municipal de Mozonte.

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. No. 10936 – M. 7202217 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero, (UML), por este medio certifica que bajo el Folio 19, No. 14, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Oficina a su cargo, se encuentra debidamente inscrito el Título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO. POR CUANTO:**

SARAI VIOLETA URBINA ORTEGA, ha cumplido con los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Master en Formulación, Evaluación, Administración y Gestión de Proyectos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los ocho días del mes de enero del 2008. Lic. Abel de Jesús Meléndez M., Secretaría General. Lic. Jiselda Cruz Aguirre, Resp. de Registro Académico.

Reg. No. 10937 – M. 7202217 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero, (UML), por este medio certifica que bajo el Folio 19, No. 17, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Oficina a su cargo, se encuentra debidamente inscrito el Título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO. POR CUANTO:**

MARTHA SILVIA RUIZ SEQUEIRA, ha cumplido con los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Master en Formulación, Evaluación, Administración y Gestión de Proyectos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los ocho días del mes de enero del 2008. Lic. Abel de Jesús Meléndez M., Secretaría General. Lic. Jiselda Cruz Aguirre, Resp. de Registro Académico.

Reg. No. 10938 – M. 7202217 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero, (UML), por este medio certifica que bajo el Folio 19, No. 20, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Oficina a su cargo, se encuentra debidamente inscrito el Título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO. POR CUANTO:**

SEBASTIÁN MOLINA TORREZ, ha cumplido con los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Master en Formulación, Evaluación, Administración y Gestión de Proyectos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los ocho días del mes de enero del 2008. Lic. Abel de Jesús Meléndez M., Secretaría General. Lic. Jiselda Cruz Aguirre, Resp. de Registro Académico.

Reg. No. 10937 – M. 7202217 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero, (UML), por este medio certifica que bajo el Folio 19, No. 21, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Oficina a su cargo, se encuentra debidamente inscrito el Título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO. POR CUANTO:**

MIRNA DEL SOCORRO MARTINEZ MENDIETA, ha cumplido con los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Master en Formulación, Evaluación, Administración y Gestión de Proyectos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los ocho días del mes de enero del 2008. Lic. Abel de Jesús Meléndez M., Secretaría General. Lic. Jiselda Cruz Aguirre, Resp. de Registro Académico.

Reg. No. 10940 – M. 7202248 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 492, Página 246, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

FELIPE GUILLERMO REAL JIMENEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil siete. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme. Managua, veintitrés de mayo del 2008. – Ing. Maria Mercedes García Bucardo, Directora de Registro.-

Reg. No. 10941 – M. 7202246 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería,

certifica que bajo el N° 466, Página 233, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JULISSA RAQUEL LÓPEZ AGUILAR, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil siete. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme. Managua, cuatro de octubre del 2007. – MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro.

Reg. No. 10942 - M. 7202256 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional de Ingeniería hace constar que en el Acta N° 07-2008 del día 22 de mayo 2008, se encuentra registrado el siguiente Acuerdo de Reconocimiento de Título Profesional, que textualmente dice: “Acuerdo N° 4: “El Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Ingeniería en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 89, “Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior” Acuerda **“Aprobar el reconocimiento de título de Arquitecto, a ALFREDO OSORIO PETERS.** Esto en base al Reglamento de Reconocimiento de Título Profesionales, aprobado por el Consejo Universitario, en la Sesión N° 20 del día 28 de agosto de 1990, Acuerdo N° 5, resuelve:

Aprobar la solicitud de Reconocimiento Profesional del Sr. **ALFREDO OSORIO PETERS**, de nacionalidad nicaragüense y en consecuencia se declara legalmente válido y reconocido en Nicaragua el Título de **ARQUITECTO**, extendido por la Universidad Tulane University, de New Orleans, Louisiana, USA. Previo cumplimiento de lo dispuesto en los Artos. 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10 y 13 del Reglamento de reconocimiento de títulos profesionales, la Secretaría General extenderá certificación del presente Acuerdo para su inscripción en la Oficina de Registro y ulterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, a instancia y por cuenta del solicitante.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de junio del año dos mil ocho. Ing. Diego Muñoz Latino, Secretario General – UNI.

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Nacional de Ingeniería, hace constar que la presente certificación fue inscrita bajo Partida No. 245, Folio 249, Tomo: I, del Libro de Títulos obtenidos en el extranjero que lleva la Universidad Nacional de Ingeniería.

Managua, Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del año dos mil ocho. Ing. Maria Mercedes García Bucardo, Directora de Registro, UNI

Reg. No. 10943 – M. 7202257 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2125, Página 274, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

CARLOS JAVIER CARRANZA BAEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos

académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del año dos mil ocho. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Es conforme. Managua, Tres de julio del 2008. – Ing. Maria Mercedes García Bucardo, Directora de Registro, UNI.

Reg. No. 10944 – M. 7202239 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 286, Tomo VIII, Partida 4479 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”.** **POR CUANTO:**

ROSA ADELINA RODRIGUEZ MEZA, natural de San Juan del Río Coco, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de febrero del dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zuniga.

Es conforme. Managua, catorce de marzo del dos mil ocho.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 10945 – M. 7202237 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 305, Tomo VIII, Partida 4536 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”.** **POR CUANTO:**

LIEANA DEL SOCORRO POLANCO AGUILERA, natural de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de febrero del dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zuniga.

Es conforme. Managua, catorce de marzo del dos mil ocho.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 10946 – M. 7202312 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 082, Tomo VIII, Partida 3858 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”.** **POR CUANTO:**

MARITZA DEL CARMEN GARCIA TORRES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de septiembre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zuniga.- El Directo de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, diecisiete de octubre del dos mil siete.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 10947 – M. 7202228 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página No. 079-080, Asiento No. 173, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de graduados que lleva esta Universidad, se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARCIA DEL CARMEN ALANIZ TALAVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Empresariales y Económicas. POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del año dos mil siete. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector.- Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General.- Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los doce días del mes de enero del año dos mil ocho. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. No. 10948 – M. 7202269 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Central de la Universidad del Norte de Nicaragua, certifica que bajo el Asiento No. 181 Pág. 085-086, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de: Informática y que esta Instancia lleva a su cargo se inscribió del título que dice: **UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR TANTO:**

NEREIDA ARGENTINA ANDARA VILCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Informática. POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas de Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil siete. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector.- Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General.- Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Depto. de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil ocho. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Departamento de Registro y Control Académico.

Reg. No. 10949– M. 7202273– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 02, Página 267, Tomo VIII,

del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Medicina Natural y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JOSEFA DEL SOCORRO VALVERDE, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Medico General Naturo Ortopatico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de marzo del año dos mil ocho.- Rector de la Universidad, Dra. Olga Maria del S. Soza Bravo.- Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Decano de la Facultad, Dr. Manuel Sacarías Collado.- Lic. Ricardo Lara Silva Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 10950– M. 7202275– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 21, Página 153, Tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

VICENTE MARVIN ANDINO, natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil ocho.- Rector de la Universidad, Dra. Olga Maria del Socorro Soza Bravo.- Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Decano de la Facultad, Lic. Ramón Armengol Román Gutiérrez.- Lic. Ricardo Lara Silva Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 10951– M. 7202313– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que a la Página Ciento Ochenta y Seis, Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Autónoma de Chinandega”. POR CUANTO:**

MARTHA JUNIETH JIMENEZ, CARNET 02-0501-045S, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Gilberto José Tinoco Tercero.- El Secretario General, Alvaro Alberto Fajardo Salgado.

En conforme. Chinandega, dos de octubre del año dos mil siete.- Lic. Damaris del Rosario Vidaurre Carranza, Directora del Departamento de Registro.

Reg. 10952 – M. 7202280– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad

“Jean Jacques Rousseau”, certifica que en Tomo I, Página 024, Línea 557 del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“Universidad Jean Jacques Rousseau” UNIJJAR – POR CUANTO:**

MARIA GABRIELA QUESADA MIRANDA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de **Ciencias Médicas. POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano-Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días de junio de dos mil ocho. Rector Presidente. Lic. Anibal Lanuza Rodríguez.- Secretario General. Lic. Ruth Alvarado Ortega, Director de Registro Lic. Sergio Altamirano Aráuz

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 19de junio de 2008. Lic. Sergio Altamirano Aráuz, Director Departamento de Registro Académico.

Reg. No. 10953 - M. 7202303 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Vice-rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 094, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de **Ciencias de la Computación** que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. POR CUANTO:**

JERIEL MEDINA MORAGA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información Automatizada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil ocho. El Rector General de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena.- El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. La Secretaria General, Mabel del Socorro Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros. Managua, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil ocho.- Lic. Omar Antonio Castro, Vice-rector Académico.

Reg. No. 10954 – M. 7202260 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 177, Página 089, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

JILMAR JULIETA HERNANDEZ ORDOÑEZ, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil siete. - Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno. - Secretario General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta de noviembre del año dos mil siete.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 10955 – M. 7202254– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo II, Libro de Registro Uno, Folio Sesenta y Dos, Asiento Cuatrocientos Veinte, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **“Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales”, UCEM.**

DANILO JOSE SANARRUSIA GOMEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Humanidades y Letras. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre del dos mil cuatro. - (f) Rectoría, Dr. Alvaro Banchs.- (f) Vicerrectoría Mba. Margareth Banchs González; (f) Secretaria General, Lic. Xochilt Zamora Castillo.

Es conforme original.- Managua, once días de julio del dos mil ocho.- Lic. Erika Banchs González, Secretaria General.

Reg. No. 10956-M. 1806118-7202315-Valor C\$ 145.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) **CERTIFICA** que el Libro de Registro de Títulos de Pregrado Tomo XVII de la Dirección de Registro Académico rola con el número 025, en el Folio 025, la inscripción del Título que íntegramente dice:

“Número 025. Hay una foto en la parte superior derecha. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado. **CONSIDERANDO QUE:**

JENNIFER ISABEL NUÑEZ SEVILLA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las postestades otorgadas por la Leyes de la República de Nicaragua. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua Nicaragua, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil ocho.- Firma ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector.- Firma ilegible Doctor Ernesto Castillo Martínez, Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada. Registrado con el No. 025, Folio, 025, Tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos.- Managua Nicaragua, 23 de junio del año 2008". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintitrés de junio del año dos mil ocho. Firma ilegible. José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico. Hay un sello”.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veintitrés de junio del año dos mil ocho. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico.

Reg. No. 10957-M. 7202305-Valor C\$ 145.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) **CERTIFICA** que el Libro de Registro de Títulos de Pregrado Tomo XVII de la Dirección de Registro Académico rola con el número 001, en el Folio 001, la inscripción del Título que íntegramente dice:

“Número 001. Hay una foto en la parte superior derecha. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado. **CONSIDERANDO QUE:**

FRANCYS YAHOSKA BALLESTEROS AROSTEGUÍ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por la Leyes de la República de Nicaragua. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil ocho.- Firma ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector.- Firma ilegible Doctor Ernesto Castillo Martínez, Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada. Registrado con el No. 001, Folio, 001, Tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos.- Managua Nicaragua, 03 de mayo del año 2008". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de mayo del año dos mil ocho. Firma ilegible. José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico. Hay un sello"

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua tres de mayo del año dos mil ocho. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico.

Reg. No. 10958-M. 7202262 -Valor C\$ 145.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) **CERTIFICA** que el Libro de Registro de Títulos de Pregrado Tomo XIV de la Dirección de Registro Académico rola con el número 120, en el Folio 120, la inscripción del Título que íntegramente dice:

"Número 120. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. **CONSIDERANDO QUE:**

BENJAMIN ENRIQUE ZELEDON KELLY, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por la Leyes de la República de Nicaragua. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua Nicaragua, a los ocho, días del mes de septiembre del año dos mil siete.- Firma ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector.- Firma ilegible Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma ilegible. Msc. Francisco Antonio Gutiérrez Cano. Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada. Registrado con el Número 120, Folio, 120, Tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos.- Managua Nicaragua, 08 de septiembre del año 2007". Firma ilegible. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico. "Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de septiembre del año dos mil siete. Firma ilegible. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico. Hay un sello. Hay una foto en la parte inferior derecha"

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua ocho de septiembre del año dos mil siete. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico.

Reg. No.10990 – M. 7202389 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 308, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

RUTH ISABEL MANZANAREZ BARRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 30 de junio del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No.10992 – M. 7202398 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 32, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

YORLINDA RIVERA ROSALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Turismo Sostenible**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo del dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 12 de mayo del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No.10993 – M. 7202379 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 163, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

MARTHA BEATRIZ RIVAS MONTIEL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con mención en Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 20 de junio del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No.10994 – M. 7202378 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 405, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

GUILLERMINA DEL SOCORRO SUAREZ MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con mención en Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de enero del dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 29 de enero del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.